



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 15 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.130

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HIDROCARBUROS. Decreto 142/2023 . DCTO-2023-142-APN-PTE - Otórgase concesión.....	3
CONTRATOS. Decreto 143/2023 . DCTO-2023-143-APN-PTE - Aprobación.....	8
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decreto 141/2023 . DCTO-2023-141-APN-PTE - Designase Titular.....	10

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 57/2023 . RESOL-2023-57-ANSES-ANSES.....	11
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 2/2023 . RESFC-2023-2-E-CFP-CFP.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 311/2023 . RESOL-2023-311-APN-INCAA#MC.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 312/2022	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 122/2023 . RESOL-2023-122-APN-INASE#MEC.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 115/2023 . RESOL-2023-115-APN-SGYEP#JGM.....	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 76/2023 . RESOL-2023-76-APN-MAD.....	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 100/2023 . RESOL-2023-100-APN-MAD.....	23
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 239/2023 . RESOL-2023-239-APN-MC.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 249/2023 . RESOL-2023-249-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 434/2023 . RESOL-2023-434-APN-MDS.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 437/2023 . RESOL-2023-437-APN-MDS.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 441/2023 . RESOL-2023-441-APN-MDS.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 446/2023 . RESOL-2023-446-APN-MDS.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 451/2023 . RESOL-2023-451-APN-MDS.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 452/2023 . RESOL-2023-452-APN-MDS.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 453/2023 . RESOL-2023-453-APN-MDS.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 278/2023 . RESOL-2023-278-APN-MEC.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 280/2023 . RESOL-2023-280-APN-MEC.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 283/2023 . RESOL-2023-283-APN-MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 21/2023 . RESOL-2023-21-APN-SM#MEC.....	44
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 298/2023 . RESOL-2023-298-APN-MJ.....	45
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 303/2023 . RESOL-2023-303-APN-MJ.....	46
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 436/2023 . RESOL-2023-436-APN-MS.....	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 439/2023 . RESOL-2023-439-APN-MS.....	50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 442/2023 . RESOL-2023-442-APN-MS.....	53
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 28/2023 . RESOL-2023-28-APN-SCS#MS.....	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 162/2023 . RESOL-2023-162-APN-MSG.....	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 135/2023 . RESOL-2023-135-APN-MTR.....	61
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 72/2023 . RESOL-2023-72-APN-MTYD.....	64
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 39/2023 . RESOL-2023-39-APN-MI.....	65
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 24/2023 . RESOL-2023-24-APN-TTN#MOP.....	67

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 2/2023	69
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	70
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 27/2023 . DI-2023-27-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI.....	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 23/2023 . DI-2023-23-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPI.....	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 130/2023 . DI-2023-130-E-AFIP-SDGRHH.....	74

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 6/2023	82
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 5/2023 . DI-2023-5-APN-DNE#MI.....	84
--	----

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

HIDROCARBUROS

Decreto 142/2023

DCTO-2023-142-APN-PTE - Otórgase concesión.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-51630680-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias y 26.197 y los Decretos Nros. 44 del 7 de enero de 1991 y 115 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A., PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, PLUSPETROL S.A. y SHELL ARGENTINA S.A., conforme lo establecido en el artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, han solicitado el otorgamiento de una concesión de transporte de petróleo crudo para el oleoducto que se extiende desde el área SIERRAS BLANCAS, en la Provincia del NEUQUÉN, hasta la Estación de Bombeo del sistema troncal operada por OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (OLDELVAL S.A.), situada en la Localidad de ALLEN, en la Provincia de RÍO NEGRO.

Que la concesión de transporte solicitada comprende la evacuación de la producción de las empresas solicitantes proveniente de las áreas: PUESTO SILVA OESTE, LOMA JARILLOSA ESTE, CNQ-26 LA CALERA, CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA, CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA, BANDURRIA CENTRO, BAJADA DE AÑELO, COIRÓN AMARGO SUR OESTE, COIRÓN AMARGO SUR ESTE, SIERRAS BLANCAS, CRUZ DE LORENA y AGUADA CÁNENA, situadas en su totalidad en la Provincia del NEUQUÉN.

Que por el Decreto de la Provincia del NEUQUÉN N° 1733 del 25 de noviembre de 2016 se otorgó a las empresas YPF S.A y PLUSPETROL S.A., en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a cada una, un Permiso de Exploración sobre el área LAS TACANAS, con objetivos no convencionales y por una vigencia de CUATRO (4) años de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que ante el vencimiento del plazo del primer período exploratorio, mediante el Decreto de la Provincia del NEUQUÉN N° 1535 del 18 de diciembre de 2020, se aprobó el acuerdo sobre Permisos Exploratorios con Objetivos No Convencionales suscripto el 10 de diciembre de 2020 entre la Provincia del NEUQUÉN y las empresas permisionarias YPF S.A. y PLUSPETROL S.A. para el área LAS TACANAS, entre otras, y se estableció un segundo período exploratorio de CUATRO (4) años.

Que, en tal sentido, una vez cumplido el plazo otorgado, dichas empresas deberán atenerse a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que una vez otorgada por parte de la Autoridad de Aplicación Provincial la correspondiente concesión de explotación sobre el área citada, la producción de la misma podrá ser evacuada por el citado oleoducto.

Que mediante los Decretos Nros. 1280 y 1281, ambos del 1° de julio de 2022, la Provincia del NEUQUÉN otorgó a la empresa PLUSPETROL S.A. una concesión de explotación no convencional sobre las áreas PUESTO SILVA OESTE y LOMA JARRILLOSA ESTE, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1834 del 23 de octubre de 2018, la Provincia del NEUQUÉN otorgó una concesión de explotación no convencional sobre el área CNQ-26 LA CALERA, a favor de las firmas PLUSPETROL S.A. e YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), con un porcentaje de participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para cada una de ellas.

Que para el caso del área CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA la concesión de explotación convencional fue otorgada a favor de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRA C.A.P.S.A.) mediante el Decreto N° 1284 del 21 de julio de 1992. Dicha sociedad decidió posteriormente ceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su porcentaje de participación a CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA (CHAUVCO S.A.).

Que la mencionada cesión se autorizó mediante el Decreto N° 2181 del 12 de diciembre de 1994.

Que APACHE ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resultó continuadora de CHAUVCO S.A.

Que en cuanto al área CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA, mediante el Decreto N° 1587 del 15 de agosto de 1991 se otorgó la concesión de explotación convencional del área a favor de COMPAÑÍA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL – CO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por la Decisión Administrativa N° 136 del 11 de diciembre de 1995 se autorizó la cesión de los porcentajes de la totalidad de participación que detentaban las titulares del área citada previamente a favor de CHAUVCO S.A., posteriormente APACHE ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con el dictado de la Ley N° 26.197 las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios.

Que mediante el Decreto N° 606 del 13 de abril de 2009 de la Provincia del NEUQUÉN se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.A. y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas, en la cual se hizo mención a la prórroga por DIEZ (10) años del plazo original de las concesiones de explotación de las áreas, entre ellas CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA y CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA, originalmente otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, por el Decreto N° 2520 del 10 de noviembre de 2014 de la Provincia del NEUQUÉN se autorizó la cesión del porcentaje de participación que detentaba APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. (luego YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.) en las áreas CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA, CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA, y CNQ-26 LA CALERA a favor de PLUSPETROL S.A. Dicho acto se instrumentó mediante la Escritura Pública N° 479 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante el Decreto N° 936 del 12 de junio de 2003 de la Provincia del NEUQUÉN se adjudicó a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA - WINTERSHALL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA - ÁREA BANDURRIA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS el Concurso Público para la Exploración, Desarrollo y Explotación del área BANDURRIA.

Que por el Decreto N° 1536 del 14 de julio de 2015 de la Provincia del NEUQUÉN se aprobó el Acuerdo Transaccional por medio del cual se aceptó la subdivisión de la referida área de la siguiente manera: BANDURRIA NORTE CIENTO SIETE KILÓMETROS CUADRADOS (107 Km²), CIEN POR CIENTO (100 %) a favor de WINTERSHALL ENERGÍA S.A., BANDURRIA CENTRO CIENTO TREINTA KILÓMETROS CUADRADOS (130 Km²), CIEN POR CIENTO (100 %) a favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, BANDURRIA SUR DOSCIENTOS VEINTIOCHO KILÓMETROS CUADRADOS CON CINCO HECTÓMETROS (228,5 Km²), CIEN POR CIENTO (100 %) a favor de YPF S.A.

Que a través del Decreto N° 1543 del 16 de julio de 2015 de la Provincia del NEUQUÉN se otorgó la concesión de explotación no convencional para el área BANDURRIA CENTRO a favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, actualmente PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA.

Que en relación con el área BAJADA DE AÑELO, por el Decreto N° 2963 del 18 de diciembre de 2014 de la Provincia del NEUQUÉN se otorgó a YPF S.A. y a YSUR ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.) la concesión de explotación no convencional sobre el área mencionada.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1360 del 18 de agosto de 2017 de la Provincia del NEUQUÉN se autorizó a YPF S.A. a ceder parcialmente su participación en la concesión de explotación no convencional mencionada equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su total a favor de OyG DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANÓNIMA, actualmente SHELL ARGENTINA S.A. Dicho acto se instrumentó mediante la Escritura Pública N° 60 del 30 de agosto de 2017.

Que, por otra parte, resulta necesario mencionar que las firmas YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. e YPF S.A. -entre otras- celebraron un acuerdo definitivo de fusión, en los términos del artículo 83, inciso 4) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, por medio del cual esta última absorbió a la primera, la que se disolvió sin liquidarse.

Que la mencionada fusión fue inscripta el 1° de agosto de 2018 ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el N° 14.190 del Libro 90 de Sociedades por Acciones.

Que por el Decreto N° 436 del 23 de marzo de 2009, rectificado por el Decreto N° 866 del 26 de mayo de 2009 -ambos de la Provincia del NEUQUÉN-, se reservó a favor de GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. el área COIRÓN AMARGO.

Que el 11 de julio de 2016 se decidió someter a consideración de la Autoridad de Aplicación Provincial el deslinde del área COIRÓN AMARGO en TRES (3) bloques independientes: COIRÓN AMARGO NORTE (CAN), COIRÓN AMARGO SUR OESTE (CASO) y COIRÓN AMARGO SUR ESTE (CASE).

Que por el Decreto N° 1578 del 25 de septiembre de 2018 de la Provincia del NEUQUÉN se otorgó a favor de GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. una concesión de explotación no convencional sobre el área COIRÓN AMARGO SUR OESTE (CASO).

Que en lo referido al área COIRÓN AMARGO SUR ESTE (CASE), por el Decreto N° 1492 del 14 de septiembre de 2018 de la Provincia del NEUQUÉN se otorgó una concesión de explotación no convencional sobre el área a favor de la referida GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 1717 del 11 de agosto de 2015 de la Provincia del NEUQUÉN se otorgó a GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. una concesión de explotación no convencional sobre el área SIERRAS BLANCAS.

Que respecto al área CRUZ DE LORENA, la concesión de explotación no convencional fue otorgada a GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. mediante el Decreto N° 1718 del 11 de agosto de 2015 de la Provincia del NEUQUÉN.

Que por el Decreto N° 1446 del 4 de diciembre de 2020 de la Provincia del NEUQUÉN se otorgó la concesión de explotación no convencional del área AGUADA CÁNEPA a favor de GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se colige que PLUSPETROL S.A. resulta titular en un CIENTO POR CIENTO (100 %) de las concesiones de explotación de las áreas PUESTO SILVA OESTE y LOMA JARILLOSA ESTE y en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), de las concesiones de explotación de las áreas CNQ-26 LA CALERA, CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA y CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA, y el porcentaje restante pertenece a la firma YPF S.A.

Que, por su parte, SHELL ARGENTINA S.A. resulta titular en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la concesión de explotación del área BAJADA DE AÑELO y el porcentaje restante corresponde a YPF S.A.

Que la titularidad de la concesión de explotación del área BANDURRIA CENTRO corresponde a PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA en un CIENTO POR CIENTO (100 %).

Que GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. es actual titular de las concesiones de explotación de las áreas CASO, CASE, SIERRAS BLANCAS y CRUZ DE LORENA en un CIENTO POR CIENTO (100 %).

Que, por lo tanto, a las firmas GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A., PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, PLUSPETROL S.A. y SHELL ARGENTINA S.A., como titulares de las concesiones de explotación de las áreas enunciadas precedentemente, las asiste el derecho a la obtención de una concesión de transporte para evacuar su propia producción, según lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319 y modificatorias.

Que el oleoducto cuenta con una extensión de CIENTO CUATRO KILÓMETROS (104 km), aproximadamente, un diámetro nominal de DIECISÉIS PULGADAS (16"), su Presión Máxima Admisible de Operación (MAPO) es de CIENTO KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO (100 Kg/cm²) y su caudal de diseño es de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 m³) por día.

Que la obra de construcción del mencionado oleoducto se ha completado en su totalidad cumpliendo en tiempo y forma con las presentaciones técnicas y ambientales exigidas en la Resolución N° 120 del 3 de julio de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por la que se aprobó el Reglamento Técnico para el Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos (RTDHL), y en la Disposición N° 123 del 30 de agosto de 2006 de la ex-SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS por la que se establecen las Normas de Protección Ambiental aplicables a los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias.

Que el plazo de la concesión de transporte a otorgarse mediante el presente será de TREINTA Y CINCO (35) años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Que, por otra parte, GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. solicitó que en el mismo acto administrativo otorgante de la concesión de transporte requerida se autorice la cesión del porcentaje de participación que le corresponde a favor de SHELL ARGENTINA S.A., equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %), y a favor PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %), en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319 y modificatorias.

Que, en tal sentido, la empresa cedente y las cesionarias acompañaron las minutas de cesión correspondientes.

Que se procedió a evaluar a las empresas solicitantes, las cuales han cumplido con los requisitos de solvencia económica y financiera establecidos en la Disposición N° 335 del 9 de diciembre de 2019 de la ex-SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES del ex-MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante el Informe Legal de la Dirección de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se concluyó que no existen observaciones que formular para hacer lugar a lo peticionado, ya que se han cumplimentado los requisitos técnicos, ambientales, económicos y registrales exigidos para obtener la concesión de transporte en trato.

Que las concesionarias de transporte deberán cumplir con lo establecido por la Resolución N° 120/17 de la ex-SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS y por la Disposición N° 123/06 de la ex-SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES, en cuanto a la presentación periódica de los estudios ambientales de operación y mantenimiento, el plan de contingencias y los informes de monitoreo.

Que, asimismo, deberán declarar mensualmente los volúmenes de hidrocarburos líquidos transportados, a través de la Planilla N° 20 de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que además deberán mantener actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas, normado por la Resolución N° 385 del 5 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en el carácter de concesionarias de transporte serán responsables del Pago anual de la Tasa de Control de Transporte y Captación de Hidrocarburos reglamentada por la Resolución N° 263 del 12 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA. A tales efectos deberán inscribirse en el padrón dispuesto en el artículo 2° de la citada normativa.

Que, por último, las concesionarias de transporte informarán anualmente los datos requeridos para el Registro de Capacidades de Transporte y de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y se ajustarán al cumplimiento de las Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales normado por la Resolución N° 571 del 24 de septiembre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA y su modificatoria.

Que la prestación del servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuada por el oleoducto en cuestión estará sujeta a lo establecido en la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, en los Decretos Nros. 44/91 y 115/19 y en las Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales cuya observancia se encuentra regida por el Anexo I de la referida Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA N° 571/19 y su modificatoria.

Que las concesionarias de transporte estarán obligadas a permitir el acceso a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de hidrocarburos contratados a todo cargador que lo requiera, sin discriminación, y por la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que dicha tarifa aplicable a la capacidad no contratada y a la capacidad contratada no utilizada será aprobada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 115/19 y en los términos del inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 44/91.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 26.197, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue instituido como Autoridad Concedente de todas aquellas instalaciones de transporte de hidrocarburos que abarquen DOS (2) o más provincias, como es el caso del oleoducto denominado SIERRAS BLANCAS-ALLEN, cuya traza se inicia en la Provincia del NEUQUÉN y culmina en la Provincia de RÍO NEGRO.

Que deberán constituirse las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesa el oleoducto, para lo cual se otorga a las concesionarias el plazo de SESENTA (60) días, a los fines de iniciar las tramitaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Que, una vez constituidas, las mencionadas servidumbres deberán ser inscriptas en los Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días.

Que según lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, las concesiones regidas por dicha ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A., PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, PLUSPETROL S.A. y SHELL ARGENTINA S.A. una concesión de transporte en los términos del artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319 y modificatorias, para el oleoducto que se extiende desde el área SIERRAS BLANCAS, en la Provincia del NEUQUÉN, hasta la Estación de Bombeo del sistema troncal operada por OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., situada en la localidad de Allen, en la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- La concesión de transporte que se otorga mediante el artículo 1° del presente decreto será ejercida por las mencionadas empresas de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación: GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A., DIEZ POR CIENTO (10 %); PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, VEINTIUNO POR CIENTO (21 %); PLUSPETROL S.A., QUINCE POR CIENTO (15 %) y SHELL ARGENTINA S.A., CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %).

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la concesión de transporte que se otorga por el artículo 1° del presente decreto será de TREINTA Y CINCO (35) años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Las concesionarias de transporte estarán obligadas a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes contratados, por la misma tarifa en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 5°.- La tarifa máxima de transporte de petróleo crudo aplicable a la capacidad no contratada y a la capacidad contratada no utilizada será aprobada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 115 del 7 de febrero de 2019 y en los términos del inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991.

ARTÍCULO 6°.- Las empresas concesionarias de transporte estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 120 del 3 de julio de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y en la Disposición N° 123 del 30 de agosto de 2006 de la ex-SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en cuanto a la presentación periódica de los estudios ambientales de operación y mantenimiento, el plan de contingencias y los informes de monitoreo.

Asimismo, deberán declarar mensualmente los volúmenes de hidrocarburos líquidos transportados mediante la presentación de la Planilla N° 20 de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por otra parte, deberán mantener actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas, normado por la Resolución N° 385 del 5 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Las mencionadas firmas, en su carácter de concesionarias de transporte, serán responsables del Pago anual de la Tasa de Control de Transporte y Captación de Hidrocarburos reglamentada por la Resolución N° 263 del 12 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA. A tales efectos deberán inscribirse en el padrón creado por el artículo 2° de la citada normativa.

Además, deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 571 del 24 de septiembre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA y su modificatoria, mantener actualizados los datos en el Registro de Capacidades de Transporte y de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y observar las Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales.

ARTÍCULO 7°.- La prestación del servicio de transporte estará sujeta a lo establecido en la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 44/91 y 115/19 y en las citadas Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 571 del 24 de septiembre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Deberán constituirse las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesa el oleoducto, para lo cual se otorga a las empresas concesionarias un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación del presente, a los fines de iniciar las tramitaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a la materia. Una vez constituidas las mencionadas servidumbres deberán

ser inscriptas en los Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la empresa GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. (Empresa Cedente), en su carácter de cotitular de la concesión de transporte que se otorga a través del presente acto, a ceder el SEIS POR CIENTO (6 %) y el CUATRO POR CIENTO (4%) de su porcentaje de participación a favor de las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (Empresas Cesionarias), respectivamente, en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

En tal sentido, los porcentajes de participación en la concesión de transporte quedarán conformados de la siguiente manera: PLUSPETROL S.A., QUINCE POR CIENTO (15 %); SHELL ARGENTINA S.A., SESENTA POR CIENTO (60 %) y PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

ARTÍCULO 10.- Las Empresas Cesionarias deberán requerir la constancia exigida por el artículo 74 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL. Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de expedida la constancia deberá otorgarse la Escritura Pública de Cesión. El incumplimiento de estos plazos implicará la caducidad de la presente autorización.

ARTÍCULO 11.- La empresa Cedente y las Empresas Cesionarias deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública Definitiva de Cesión, a los fines de su efectiva vigencia.

ARTÍCULO 12.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, deberá protocolizar en el registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente y todo otro instrumento que correspondiere, y otorgar testimonio del título de la concesión y cesión a sus titulares.

A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la concesión y cesión dispuestas en el presente, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a las empresas GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A., PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, PLUSPETROL S.A. y SHELL ARGENTINA S.A., conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 14.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 15/03/2023 N° 16090/23 v. 15/03/2023

CONTRATOS

Decreto 143/2023

DCTO-2023-143-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139184082-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5597/OC-AR destinado a la ejecución del "Programa de Crédito para la Reactivación de la Producción de la Provincia del Neuquén", propuesto para ser suscripto entre la Provincia del NEUQUÉN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5597/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN, con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Crédito para la Reactivación de la Producción de la Provincia del Neuquén" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir a la recuperación de la producción y apoyar la sostenibilidad del empleo en la Provincia del NEUQUÉN.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Apoyo financiero a la reactivación de la producción y (ii) Apoyo no financiero a la reactivación de la producción.

Que, en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 5597/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BID N° 5597/OC-AR referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de NUEVE (9) disposiciones, que como ANEXO I (IF-2023-01487174-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2023-01485459-APN-SSRFID#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 5597/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

OFICINA ANTICORRUPCIÓN**Decreto 141/2023****DCTO-2023-141-APN-PTE - Designase Titular.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la abogada Verónica María GÓMEZ (D.N.I. N° 22.757.025).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 15/03/2023 N° 16086/23 v. 15/03/2023

El Boletín en tu celular**Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.****Podés descargarla de forma
gratuita desde:**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 57/2023

RESOL-2023-57-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22314644- -ANSES-DGF#ANSES, las Leyes Nros. 24.156, 26.417, 27.260, 27.701 y sus modificaciones; el Decreto N° 730 del 8 de agosto de 2018; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 33 del 5 de noviembre de 2009 y 30 del 28 de septiembre de 2011, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 268 del 27 de marzo de 2009, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 16 del 25 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 27 de la Ley N° 27.260 se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional, a que, por intermedio del organismo pertinente, arribe a un acuerdo con las Provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación, a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, en virtud de ello, la Resolución N° RESOL-2022-16-ANSES-ANSES determinó los montos totales a ser transferidos a las Provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al ESTADO NACIONAL, en concepto de asistencia financiera para el ejercicio 2022.

Que, el artículo 50 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, estableció que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes al ESTADO NACIONAL el equivalente a una doceava parte del último monto del déficit anual, provisorio o definitivo, determinado de acuerdo al Decreto N° 730/18, en concepto de anticipo a cuenta del resultado del sistema previsional, siendo además la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia.

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.701 estableció que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transferirá, a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al ESTADO NACIONAL, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, estableciéndose en el citado artículo las pautas generales para tal fin.

Que el artículo 93 de la Ley N° 27.701, por su parte, estableció que, una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, deberán deducirse los montos transferidos por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como anticipos a valores históricos, y que la diferencia resultante se actualizará considerando el mismo método previsto en el artículo 92.

Que, en ese orden, el artículo 94 de la Ley N° 27.701 facultó al PODER EJECUTIVO para dictar las normas aclaratorias sobre lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la citada ley, a fin de tornar operativo lo prescrito en los mismos, teniendo en cuenta que son necesarias las aclaraciones técnicas pertinentes para llevar a cabo el proceso de cálculo de los anticipos.

Que hasta la fecha los artículos 92 y 93 de la Ley N° 27.701 no cuentan con normas aclaratorias para llevar adelante los cálculos respectivos.

Que, dentro del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), conviven diferentes regímenes previsionales cuyos mecanismos de actualización varían entre sí.

Que, mediante la Ley N° 26.417, se estableció que todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33/09, se establecieron las normas reglamentarias para el reconocimiento de movilidad del régimen de la Ley N° 26.508 de Docente Universitarios.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 268/09 se establecieron las normas reglamentarias para el reconocimiento de movilidad del régimen de trabajadores de Luz y Fuerza.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 30/11 se estableció la movilidad a otorgar al régimen Docente instituido por el Decreto N° 137/05.

Que, de acuerdo a la diversidad de regímenes mencionados, resulta necesario precisar que mecanismo de actualización resultaría aplicable.

Que es necesario establecer la adecuada metodología de cálculo a utilizar para el ejercicio 2023 y, en particular, el tratamiento matemático aplicable a los anticipos mensuales en relación con el saldo al inicio del ejercicio en cuestión.

Que no obstante lo citado precedentemente, y considerando el compromiso vigente respecto de los anticipos a transferir a las provincias por parte de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), resulta necesario implementar un mecanismo de determinación de los de anticipos, hasta tanto se dicten las normas aclaratorias de los artículos 92 y 93 de la Ley N° 27.701.

Que, en ese sentido, y considerando los últimos convenios celebrados entre esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Provincias que no han transferido sus regímenes previsionales al ESTADO NACIONAL, en los cuales se plasmó el último monto total de déficit provisorio determinado sobre la base del proceso de simulación, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) está en condiciones de determinar los montos totales a ser transferidos a las Provincias en concepto de asistencia financiera para el ejercicio 2023.

Que en esta instancia se estima necesario el dictado de una norma a efectos de garantizar un piso mínimo de fondos para cubrir las necesidades financieras en la materia, a cuyo efecto, las transferencias mensuales en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit del Ejercicio 2023 serán el equivalente a una doceava parte del último déficit total anual, provisorio o definitivo, convenido para cada Provincia de acuerdo con el Decreto N° 730/18 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase a las Provincias que no han transferido sus regímenes previsionales al Estado Nacional el equivalente mensual a una doceava parte del último monto del déficit convenido, en concepto de anticipo para el ejercicio 2023 y a cuenta del resultado definitivo del Sistema Previsional Provincial, hasta tanto se dicten las normas aclaratorias de los artículos 92 y 93 de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el cálculo de los anticipos correspondientes a las Provincias que se incorporen, se utilizará el mismo mecanismo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 15/03/2023 N° 15756/23 v. 15/03/2023

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 2/2023

RESFC-2023-2-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO la Resolución N° 12 de fecha 8 de septiembre de 2022, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto se estableció la Captura Máxima Permissible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) en la Unidad de Manejo A con las áreas de cierre -A1, A2 y A3- para el período anual 2023.

Que en el ANEXO I de la resolución citada (IF-2022-00000314-CFP-CFP) se deslizó un error material al consignar las coordenadas que delimitan el área de cierre A1.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el ANEXO I (IF-2022-00000314-CFP-CFP) de la Resolución N° 12 de fecha 8 de septiembre de 2022, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el ANEXO I (IF-2023-00000085-CFP-CFP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - María Lucrecia Bravo - Julia Erika Mantinian - Carla Seain - Diego Luis Marzoni - Antonio Alberto Macchioli - Adrián Awstin - Julian Osvaldo Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15467/23 v. 15/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 311/2023

RESOL-2023-311-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el EX-2022-131669173-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 26.485, N° 26.743 y N° 27.499, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 8 de mayo de 2017, y N° 183 de fecha 13 de abril de 2022, y la Resolución INCAA N° 1238 de fecha 28 de septiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará la planta de personal, su distribución y asignación de funciones y podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Que según la estructura orgánica del INCAA aprobada mediante Resolución INCAA N° 1238/2022, es competencia de la SUBGERENCIA DE DESARROLLO FEDERAL desarrollar planes y programas destinados a fortalecer las relaciones de la Institución con la comunidad.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece la obligación del INCAA de fomentar “producciones cuyo contenido concorra al desarrollo de la comunidad nacional”, y que en su artículo 4° asimismo indica “formular las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales”.

Que asimismo el Artículo 24° de la citada Ley establece que “el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES subsidiará las películas que atiendan a un objetivo de gravitación positiva para la comunidad”, y que el Inciso I de dicho artículo define que “el Fondo de Fomento Cinematográfico se aplicará a financiar la producción de películas cuyo contenido concorra al desarrollo de la comunidad nacional”.

Que el campo del cine y del audiovisual se encuentra en plena transformación desde la llegada de las tecnologías digitales que permiten un acceso masivo a través de modalidades novedosas en las técnicas de producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas, y que una de las dimensiones destacadas de este fenómeno mundial es la emergencia de una corriente con amplios antecedentes históricos que se denomina como Cine Comunitario.

Que el cine comunitario se define como un proceso en el que una determinada comunidad (organización, institución o agrupación con base territorial y/o con lazos de identidad) se apropia del medio para el desarrollo de proyectos que utilizan el audiovisual como herramienta de expresión, investigación y/o comunicación, en el marco de proyectos más amplios de fortalecimiento organizacional, transformaciones subjetivas o de difusión temática, y que se trata de un modo de producción circular y colectivo que genera y valora saberes e identidades locales, fortaleciendo procesos de organización social con valores democráticos, inclusivos y diversos.

Que el audiovisual comunitario abarca todas las actividades propias del campo: producción, distribución, exhibición, investigación y formación, y que también aborda de forma creativa cualquier género o formato (ficción, documental, animación), en función de los objetivos y de los recursos disponibles.

Que desde hace algunos años se han comenzado a conformar en todo el territorio nacional distintas asociaciones de productoras audiovisuales comunitarias, redes de cine comunitario y centros de exhibición comunitaria, con procesos de organización de un sector que comienza a tomar consciencia de sí como integrante de la comunidad audiovisual.

Que la vasta tradición cinematográfica local sumada a la dinámica social del sistema democrático hacen que en Argentina esta nueva corriente audiovisual tenga expresiones concretas en amplios sectores sociales de todo país, con participación de innumerables instituciones y organizaciones: sindicatos, movimientos de género y de diversidad sexual, migrantes, comunidades indígenas y organizaciones territoriales, centros culturales, escuelas e instituciones educativas, entre otras.

Que el audiovisual comunitario constituye además una herramienta valiosa en la promoción de valores y principios fundamentales de la sociedad democrática e inclusiva como el debate, la pluralidad, la participación, la solidaridad, entre otros, y que es un medio fundamental de expresión de los distintos colectivos e identidades que conforman el entramado social, cultural e identitario, a nivel local, regional y nacional.

Que la exhibición de películas comunitarias a través de pantallas oficiales y comerciales ampliará el acercamiento de los públicos nacionales a obras que reflejan de forma directa la idiosincrasia y los valores expresados por distintas comunidades y organizaciones de base de nuestro país, dando cuenta de nuestra identidad plural y democrática como Nación.

Que el INCAA viene desarrollando a través de diversos programas apoyo al CINE COMUNITARIO.

Que resulta fundamental la creación de un programa que nuclea al quehacer audiovisual de forma comunitaria.

Que la finalidad del Programa "CINE COMUNITARIO" es la de generar herramientas de articulación institucional y territorial que busquen propiciar el acceso a la educación y producción integral de las distintas áreas de la industria audiovisual y así generar un vínculo más estrecho entre el ámbito de la cinematografía y las artes audiovisuales con la población que realice cine comunitario, dándole de esta manera un marco institucional al aporte que el INCAA viene haciendo y que a su vez favorezca una mayor inclusión social en el ámbito de la cultura audiovisual, conforme a lo establecido en el artículo 75° inciso 19° de la Constitución Nacional.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y MEDIOS y la SUBGERENCIA DE DESARROLLO FEDERAL han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la SUBGERENCIA DE DESARROLLO FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el Programa "FERNANDO BIRRI – PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CINE COMUNITARIO", el cual dependerá de forma directa de dicha Subgerencia.

ARTÍCULO 2°.- Será competencia del citado Programa:

1. Proponer medidas de fomento directo al sector de producción y exhibición comunitaria, produciendo informes, investigaciones, estadísticas, publicaciones, capacitaciones, evaluaciones, reuniones con representantes sectoriales y con otros organismos públicos, privados, académicos y del sector civil, con el fin de asesorar y recomendar acciones a las distintas gerencias y áreas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la materia.

2. Facilitar la articulación con los distintos programas y áreas existentes en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que por sus características y finalidades puedan aportar a la promoción del sector audiovisual comunitario en el ámbito local, regional y nacional.

3. Colaborar y participar en la suscripción de convenios para la implementación de políticas públicas de fortalecimiento del cine comunitario en los ámbitos de fomento, exhibición y distribución, investigación y capacitación y en el diseño e implementación de investigaciones, estudios, publicaciones, relevamiento de la información estadística y resguardo del acervo cinematográfico en la materia.
4. Promover la formación, capacitación y difusión sobre las características y potencialidades del audiovisual comunitario para sectores de la industria, docentes y estudiantes de cine, jurados, comités de selección, las/los trabajadores del ámbito público en las áreas de cultura, desarrollo social, inclusión, educación y otros ámbitos en los que corresponda.
5. Entender y participar en la curaduría de ciclos de cine comunitario a nivel nacional e internacional, y promover instancias de premiación y/o reconocimiento de obras destacadas.
6. Fomentar circuitos de exhibición comercial y no comercial para ciclos de cine comunitario acercándose a exhibidores, distribuidores, productores, organismos gubernamentales y/o gestores culturales.
7. Promover y participar en políticas y acciones de resguardo del acervo audiovisual comunitario a través de acciones en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y con convenios con otros organismos públicos, la industria audiovisual, la academia y la sociedad civil.
8. Gestionar la creación y publicación periódica de un Catálogo de obras históricas del cine comunitario, así como un Directorio de organizaciones, cineastas y productoras del sector.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que el cumplimiento de sus objetivos demande a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo. La SUBGERENCIA DE DESARROLLO FEDERAL deberá articular la implementación de estas acciones con la GERENCIA GENERAL y demás gerencias del (INCAA) INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 15/03/2023 N° 15712/23 v. 15/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 312/2022

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el expediente N° 15/2020/INAMU, las Leyes 26.801, 27.539, 26.743, la Resolución N° 32/2020/INAMU, la Resolución N°118/2021/INAMU, la Resolución N° 150/22/INAMU, y

CONSIDERANDO

Que la ley 26.801 constituyó un avance significativo en el fomento y protección de la actividad musical de nuestro país. Su objetivo, entre muchos otros, fue proporcionar una herramienta adecuada para el acceso y desarrollo de la actividad artística que ejercen nuestros músicos y músicas bajo una lógica distinta a la del mercado y la finalidad unívoca del lucro. Se estableció en la mencionada legislación la creación del Instituto Nacional de la Música.

Que la ley 27.539 estableció el cupo femenino y acceso de artistas a eventos musicales en vivo que hacen al desarrollo de la actividad musical, obligando la convocatoria de artistas mujeres a los eventos que se desarrollen con tres (3) o más artistas solistas y/o agrupaciones musicales, en base a una tabla indicativa prevista en el artículo 2, y porcentajes de cupo cuando se supere la cantidad de diez (10) artistas, y demás detalles previstos en la misma.

Que el artículo 7 de la ley 27.539 establece que el Instituto Nacional de la Música será la autoridad de aplicación de la presente normativa, y su artículo 8 regula las funciones que la ley le asigna a la autoridad de aplicación, entre las cuales se encuentran: el de ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente ley; el de elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; el de imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente ley; el de realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de alcance nacional sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo; y el de promover a través de los medios de comunicación el conocimiento de los derechos establecidos por la presente ley.

Que en virtud de dicho marco normativo, y a los efectos de lograr operatividad en la aplicación de la normativa precitada, se dictó la Resolución N° 32/20/INAMU y sus modificatorias y complementarias, mediante la cual se aprobó el cuerpo de disposiciones para sustanciar sumarios por infracción a lo dispuesto en la Ley 27.539.

Que la Resolución N°118/2021/INAMU crea en su artículo 1° la Unidad de Ley de Cupo Femenino en el ámbito del Directorio, a cargo de darle operatividad y eficiencia a la aplicación e implementación de la Ley 27.539 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución N° 150/22/INAMU se aprueba el cuerpo de disposiciones para la tramitación de Declaraciones Juradas, Denuncias y Actas de Fiscalización, entre otras cuestiones regulatorias.

Que habiendo transcurrido un plazo prudencial desde el dictado de la Resolución N° 32/20/INAMU y sus modificatorias y complementarias, y efectuado un análisis pormenorizado del comportamiento de la aplicación del citado cuerpo normativo, se observó que se han iniciado un cúmulo significativo de expedientes administrativos, cuya tramitación resulta de cumplimiento imposible teniendo en cuenta los escasos recursos humanos y presupuestarios de que dispone el Organismo.

Que por criterios de economía, eficacia y eficiencia administrativa resulta necesario optimizar los escasos recursos que detenta el Organismo.

Que por lo tanto resulta necesario determinar los criterios de significación mediante los cuales serán evaluadas las denuncias presentadas ante la Unidad de Ley de Cupo Femenino conforme el artículo 13 del Anexo III de la Resolución N°150/2022/INAMU.

Que en virtud de ello, la Unidad Ley de Cupo Femenino, previo al inicio del expediente administrativo, deberá analizar la denuncia recibida para determinar si corresponde o no proceder con la tramitación de la misma, conforme los parámetros y criterios de significación establecidos por la Ley 27.539 y normativas complementarias.

Que por lo tanto, el solo hecho de recibir una denuncia, sin perjuicio de que el presentante haya cumplimentado los requisitos formales o no, no implica necesariamente el deber de tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas, sino que las mismas estarán sujetas a los criterios de significación que por esta Resolución se aprueban.

Que resulta necesario incorporar como requisito para desestimar la denuncia, que la misma sea presentada dentro de transcurrido treinta días hábiles posteriores a la fecha de finalización del evento, a los efectos de lograr un razonable ordenamiento administrativo.

Que la presente medida se dicta a los efectos de incorporar las modificaciones pertinentes para una implementación eficiente de la Ley N°27.539.

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado intervención en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1.344/07.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado intervención al respecto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por las leyes N° 26.801 y N°27.539.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Determinése los criterios de significación mediante los cuales serán analizadas las denuncias presentadas ante la Unidad de Ley de Cupo Femenino conforme el artículo 13 del Anexo III de la Resolución N°150/2022/INAMU:

a) Representa significación institucional el incumplimiento del cupo femenino en aquellos eventos organizados o producidos por instituciones públicas estatales y no estatales o instituciones privadas en ejercicio de un interés público.

b) Representa significación cultural el incumplimiento del cupo femenino en aquellos eventos que hacen a la identidad cultural local, provincial o regional.

Sin perjuicio de los criterios de significación antes determinados, se iniciará el proceso sumarial establecido por la Resolución N°32/2020/INAMU contra aquellos organizadores o productores que acumulen cinco incumplimientos a la Ley N°27.539.

El Directorio del INAMU podrá tramitar aquellas denuncias sobre eventos que por sus características involucren un interés público superior vinculado directamente con el conocimiento y cumplimiento del derecho al acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo y al desarrollo de una industria musical más equitativa.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 13° del Anexo III de la Resolución N°150/2022/INAMU que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 13.- ANÁLISIS DE LA DENUNCIA.** Previo al inicio del expediente, la Unidad Ley de Cupo Femenino analizará la denuncia recibida para determinar si corresponde o no proceder con la tramitación de la misma, conforme los parámetros y criterios de significación establecidos por la Ley 27.539 y normativas complementarias. El hecho

de recibirlas, habiendo cumplimentado el presentante los requisitos formales o no, no implica necesariamente el deber de tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 14° del Anexo III de la Resolución N°150/2022/INAMU que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- DENUNCIAS PROCEDENTES Y SU TRAMITACIÓN. La denuncia recibida será considerada como procedente cuando habiendo cumplido los criterios de significación a los que refiere el artículo anterior:

- a) Sean recibidas conforme al artículo 12 del presente.
- b) Cumplan los criterios de significación a los que alude el artículo 13 del presente.
- c) Sean recibidas previamente al inicio del evento en cuestión y este no haya presentado la correspondiente DDJJ. En este caso, se aguardará hasta el plazo previsto en el Art. 6° de la Ley N° 27.539 para la presentación de la DDJJ por parte de la organización o producción del evento. En caso de no recibir la correspondiente DDJJ será considerada como procedente.
- d) Sean recibidas posteriormente a la fecha de finalización del evento y no hubiera una DDJJ presentada por la organización o producción del mismo.
- e) Sean recibidas posterior a la fecha de inicio del evento y antes de la finalización, sobre el cual hubiera una DDJJ recibida y no hubiera sido prevista su fiscalización. Como primera medida, si existe la posibilidad de fiscalización del evento se pondrá a consideración del Área de Fomento. Su tramitación quedará sujeta al resultado de la fiscalización si se realizara o la respuesta de la organización o producción del evento.
- f) Sean recibidas dentro de los 30 días hábiles administrativos de finalizado el evento.”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 18 del Anexo III de la Resolución N°150/2022/INAMU que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- DENUNCIAS DESESTIMADAS. Serán desestimadas las denuncias realizadas por supuestos no contemplados en la Ley N° 27.539. Por razones de transparencia, así como a efectos estadísticos y conforme lo dispuesto en el Art. 8 inc. d) de la mencionada ley, serán contabilizadas como “DESESTIMADAS”. Esto aplicará para los siguientes casos:

- A) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos establecidos en el Art. 2 y 3 de la Ley N° 27.539.
- B) Cuando el evento denunciado sea suspendido o reprogramado.
- C) Cuando la organización o producción del evento presente la correspondiente DDJJ y alcance o supere el cupo establecido en la Ley N°27.539, se haya otorgado o no el Sello de Reconocimiento.
- D) Cuando sea recibida fuera del plazo establecido en el Art. 14° inc. e), o
- E) Cuando la persona denunciante solicite retirar la denuncia.
- F) Cuando hayan transcurrido treinta días hábiles posteriores a la fecha de finalización del evento.

La Unidad de Ley de Cupo Femenino podrá desestimar las denuncias recibidas por carecer de verosimilitud o de razonabilidad o fundamentación suficiente, proponiendo su archivo.”

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

e. 15/03/2023 N° 15485/23 v. 15/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 122/2023

RESOL-2023-122-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-90457689--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones

Nros. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/22, se ha dispuesto sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda en todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-36397709-APN-DRRHH#INASE.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que el agente Ingeniero Agrónomo Don Gabriel Fernando SALADRIGAS (CUIL N° 20-16823347-8) de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9 Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del mencionado Sistema Nacional.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2022-131169812-APN-DRRHH#INASE (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el

puesto de Técnico de Control / Inspector / Verificador en Fiscalización de Comercialización y Cultivo de Semilla del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y ha propuesto asimismo se le asigne al trabajador el suplemento por función específica en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 2 de marzo de 2023 (IF-2023-24810064-APN-DRRHH#INASE), el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Ingeniero Agrónomo Don Gabriel Fernando SALADRIGAS, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica del CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS Inspección / Control / Verificación - MAGYP - INASE - INV. Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) por la función de Inspección / Verificación de Comercialización y Cultivo de Semilla del Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Subcapítulo IV "Comprende al personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia", incorporado al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la titular del Servicio Administrativo Financiero se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador Grado 10 y Tramo Avanzado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° .- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, respecto de la postulación del agente Ingeniero Agrónomo Don Gabriel Fernando SALADRIGAS (CUIL N° 20-16823347-8), quien reviste actualmente en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase al agente Ingeniero Agrónomo Don Gabriel Fernando SALADRIGAS (CUIL N° 20-16823347-8), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, Nivel B Grado 10 Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Técnico de Control / Inspector / Verificador en Fiscalización de Comercialización y Cultivo de Semilla en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los DOS (2) siguientes ejercicios presupuestarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la Resolución Conjunta

N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al agente Ingeniero Agrónomo Don Gabriel Fernando SALADRIGAS para desempeñar Funciones de Inspección / Verificación de Comercialización y Cultivo de Semilla otorgándole el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de la función específica dispuesta en el Artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el Artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 2° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 15/03/2023 N° 15883/23 v. 15/03/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 115/2023

RESOL-2023-115-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15212618- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el III FORO MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (FMDH) es un espacio de debate público sobre los Derechos Humanos a nivel global, los principales avances y desafíos centrados en el respeto a las diferencias, la participación social, la reducción de las desigualdades, promoviendo la equidad e inclusión social.

Que este Foro está concebido para aproximar e integrar organizaciones nacionales, regionales e internacionales con compromiso en la vigencia de los derechos humanos.

Que el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS aspira a continuar profundizando el diálogo, actualizando el diagnóstico de situación sobre los principales desafíos en materia de promoción y protección de los derechos humanos en el mundo, así como intercambiar experiencias exitosas y propuestas novedosas en la línea de lo planteado y promover el intercambio de conocimiento y la cooperación horizontal entre actores clave a nivel regional e internacional.

Que por Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los que se encuentran promover y realizar estudios e investigaciones que releven buenas prácticas de administración pública y contribuyan a la mejora de la gestión y la innovación del ESTADO NACIONAL, asistir técnicamente en la elaboración y/o desarrollo de programas de capacitación específicos e investigación a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales y entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, estableciendo lineamientos generales, pautas metodológicas y didácticas y brindar asistencia técnica a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.

Que con tales propósitos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA participa en el III Foro Mundial de Derechos Humanos mediante un panel titulado "La capacitación en derechos humanos en el sector público. Experiencias desde el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP)" como expresión de la correspondencia entre los objetivos del Foro y la valoración con que el Instituto se trata el tema de los Derechos Humanos en sus distintas dimensiones a través de la capacitación, la difusión de investigaciones y el resguardo patrimonial y memoria.

Que el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado el auspicio de esta SECRETARIA como apoyo para la realización y mayor alcance de los debates y presentaciones realizados en el III Foro Mundial de Derechos Humanos.

Que la relevancia nacional e internacional del encuentro amerita el otorgamiento del auspicio, considerando que los objetivos, temas que se abordarán e intercambios de ideas resultan de notable interés para la gestión de lo público en la actualidad.

Que mediante IF-2023-20102561-APN-INAP#JGM el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme al artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del artículo 1º del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase auspicio oficial al "III FORO MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (FMDH)", organizado por el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, el cual tendrá lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 20 y 24 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2º.- El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 15/03/2023 N° 15559/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 76/2023

RESOL-2023-76-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2023

VISTO el expediente N° EX-2022-61980757- -APN-DAFYPP#MAD por el que tramitó el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-19217-AR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N°438/92), y su Decreto modificatorio N.º7/2019 (B.O.11-12-19), el Decreto N°6/2022 (B.O. 12-11-2022), su prorrogación, la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo 30 de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece dicho artículo.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 101 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 para el ejercicio del 2021, prorrogado para el ejercicio 2022 mediante Decreto N° 430/22,

la Decisión Administrativa N°4/2022, la Ley N° 27.591, incorporando el siguiente inciso g) Una contribución obligatoria del tres por mil (3%) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 20091 para la tasa uniforme. El Fondo Nacional de Manejo del Fuego podrá componerse de “Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales...”, en virtud del art 30 inc. c) de la ley 26.815.

Que, en el marco del mencionado artículo, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-19217-AR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo de 2021 mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo N° 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que por medio del Decreto N°6/2022, y su prorrogación efectuada por el Decreto N°02/2023 (B.O. 5-1-2023), se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de UN (1) año con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presuposición y combate de incendios, la restauración de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Que con fecha 16 de junio de 2022 mediante CONVE-2022-61454770-APN-DGPFYCI#MAD, a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, presuposición y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-19217-AR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que atento al objeto previsto en el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-19217-AR, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con fecha 06 de febrero 2023 se recibió la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (USD 200.000), sin embargo en virtud de las comisiones retenidas por el Banco de la Nación la suma acreditada efectivamente es de DÓLARES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (USD 199.966).

Que se procedió a pesificar los fondos con fecha 07 de febrero de 2023, obteniendo un saldo de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$37.643.599.5).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese la efectiva transferencia de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$37.643.599,50), en virtud del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-19217-AR suscripto entre el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Fideicomiso Financiero y de Administración del Fondo Nacional del Manejo del Fuego creado por la Ley N.º 26.815.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo al Sistema de Administración Financiera 317-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente de financiamiento 21- Transferencias externas, Programa 63- Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, Actividad 63, Apoyo a la emergencia debida a incendios forestales en el norte argentino BID ATN/OC-19217-AR Inciso 5- Transferencias, Partida Principal 5- Transferencias a otras entidades del sector público nacional, Partida Parcial 4- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector público nacional no financiero para financiar gastos corrientes, del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Juan Cabandie

e. 15/03/2023 N° 15469/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 100/2023

RESOL-2023-100-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el expediente EX-2023-12898738- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019, y las Decisiones Administrativas N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias y N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero del 2023, de funciones como titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP), dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al Ingeniero Jorge Andrés HEIDER (D.N.I. N° 24.887.633).

Que la persona mencionada reviste en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, por su parte, el Artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Director Nacional al Ingeniero Jorge Andrés HEIDER (D.N.I. N° 24.887.633), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que, si bien el Ingeniero Jorge A. HEIDER no cumple con los requisitos para el acceso al Nivel A, correspondiente al cargo subrogado, la necesidad impostergable de proceder a la cobertura transitoria de dicho cargo, requiere proceder a la presente asignación de funciones transitorias, por excepción a lo previsto en la primera parte del artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha informado que se cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio para afrontar la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero del 2023, las funciones de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP), dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al Ingeniero Jorge Andrés HEIDER (D.N.I. N° 24.887.633), quien reviste en la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel D, Grado 2, Tramo General, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 del señalado Convenio, con relación a los requisitos exigidos para cubrir el cargo.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario A, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del señor Jorge Andrés HEIDER, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 15/03/2023 N° 15745/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 239/2023

RESOL-2023-239-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16969116- -APN-DGD#MC, los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las Leyes N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y N° 27.636, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, los Decretos N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 20 de mayo de 2021 entre el MINISTERIO DE CULTURA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo, a través de la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC) se

creó el PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al contenido obrante en el ANEXO (IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la citada medida.

Que la iniciativa adoptada procura resolver las necesidades de servicios transitorios o estacionales en el ámbito de las políticas culturales desarrolladas por el Estado Nacional en un marco de transparencia, igualdad y plenos derechos laborales, y capacitar para la transición del sistema educativo formal al mundo del trabajo o para la reinserción laboral de las personas en situación de desempleo.

Que el Programa referido tiene como destinatarios personas jóvenes, que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias, para quienes las dimensiones del aprendizaje y el trabajo adquieren un valor estratégico dentro de un modelo de desarrollo integral e inclusivo, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en el mundo del empleo de calidad fundamentos claves para el logro de la deseada igualdad de resultados.

Que de este modo, se propone brindar a las personas que respondan a los perfiles que se definan en cada convocatoria, la posibilidad de acceder a una experiencia laboral temporaria, en el marco de las políticas culturales que despliega el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y a la vez que se poner a su disposición una oferta de capacitación gratuita tendiente a fortalecer las competencias necesarias para su pronta inserción en el mundo del trabajo de calidad.

Que es dable destacar que los procesos de selección de personal que se realicen en el marco de las Convocatorias del Programa, deberán contemplar criterios de paridad de géneros, no discriminación de las diversidades sexuales y de las personas con alguna discapacidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del Título II, Capítulo II de la Ley N° 22.431 y del artículo 5° de la Ley N° 27.636.

Que para la consecución de los objetivos reseñados precedentemente y teniendo en cuenta la exitosa experiencia transitada a partir del desarrollo de las anteriores convocatorias del Programa, que posibilitaron brindar acceso formal al empleo público a jóvenes en situación de desempleo, con plenos derechos laborales, al tiempo que permitieron cubrir adecuadamente las necesidades de servicios estacionales que generó la reapertura de actividades del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", el CENTRO CULTURAL BORGES y el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, como así también, de algunos de los Museos Nacionales que participaron de los llamados, resulta pertinente implementar la Cuarta Convocatoria del Programa, a fin de abastecer las necesidades de personal temporario que generará la organización y desarrollo de distintos eventos, espectáculos, talleres y muestras conforme la programación de actividades pautada a partir del 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2023, para el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA CULTURA Y ARTE, que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.

Que a través de la dependencia mencionada se ha solicitado la cobertura de un total de CIENTO VEINTE (120) perfiles laborales, que se instrumentará mediante la oportuna celebración con las personas seleccionadas de contratos de locación de servicios, bajo el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su respectiva reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02.

Que dichas contrataciones quedarán exceptuadas de las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 426/22, por tratarse de incorporación de personal que se producirá tras la conclusión de los contratos realizados en el marco de la Segunda Convocatoria del Programa, como así también, dado la necesidad estratégica de cubrir servicios estacionales en la dependencia aludida, según lo establecido en el Artículo 2° incisos b y f) de dicho Decreto.

Que ha tomado intervención competente la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud del procedimiento previsto en el ANEXO (IF-2021- 39951244-APN-ONEP#JGM) de la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC). Que es dable mencionar además que, en el marco de lo reglado por el artículo 2° inciso f) del Decreto N° 426/22, dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO intervendrá a los fines de validar la tramitación de las contrataciones del personal que a su turno sea seleccionado durante el desarrollo de la presente Convocatoria.

Que a través de la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, se han diseñado y aprobado los circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles que se establecen en la Convocatoria propiciada.

Que a mérito de lo expuesto, corresponde aprobar la Cuarta Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones, que se describen en el ANEXO I (IF-2023-22068255-APN-DGRRHH#MC) que forma parte de la presente medida.

Que asimismo corresponde aprobar el Circuito Formativo Aplicable a los participantes que sean seleccionados en el marco de la Cuarta Convocatoria, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2023-22068801-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Cuarta Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones, que se describen en el ANEXO I (IF-2023-22068255-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Circuito Formativo Aplicable a los participantes de la Cuarta Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2023-22068801-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15582/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 249/2023

RESOL-2023-249-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08487013- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentran los de "Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...) Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación" y "Promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales".

Que, asimismo, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene como objetivos, entre otros, "Diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación" y "Proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana".

Que, el 29 de julio de 1966 se produjo una represión recordada como La Noche los Bastones Largos, que afectó a autoridades universitarias, docentes, estudiantes y graduados de CINCO (5) facultades de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en línea con los objetivos de este Ministerio, resulta adecuado promover un Concurso de arte urbano denominado "La Manzana de las Luces y La Noche de los Bastones Largos", tendiente a fomentar el desarrollo de intervenciones artísticas en el espacio urbano que, a partir de la rememoración del referido acontecimiento, estimulen la reflexión sobre él y su vínculo con la historia y la memoria del COMPLEJO HISTÓRICO CULTURAL DE

LA MANZANA DE LAS LUCES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que, mediante la mencionada convocatoria, se otorgará UN (1) premio de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) para quien resulte ganador o ganadora, conforme a las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2023-19267390-APN-DNGP#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta procedente aprobar el citado Concurso y las Bases y Condiciones aplicables a él.

Que, a los efectos de facilitar el desarrollo de la convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2023, conforme la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/23 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización del Concurso de arte urbano: “La Manzana de las Luces y La Noche de los Bastones Largos” de conformidad con las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2023-19267390-APN-DNGP#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) a la atención del pago del premio previsto en las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones aprobadas en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para la implementación de la convocatoria, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15814/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 434/2023

RESOL-2023-434-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128173435-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 118/21, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 con fecha 26 de mayo de 2022 (IF-2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 con fecha 27 de mayo de 2022, (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud de lo establecido por artículo N° 129 del Decreto N° 2098/08, y modificatorios, se tramita la designación de los agentes detallados en el IF-2023-00760148-APN-DDCYCA#MDS, con carácter transitorio hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación con carácter transitorio en el cargo de planta permanente “Asistente de Soporte Administrativo”, Nivel D, de la agente BARRIONUEVO, Antonia Arminda, CUIL: 23288687714 contratada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias que se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por cuerda separada las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en las otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil “Asistente de Soporte Administrativo”- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio a la agente BARRIONUEVO, Antonia Arminda, CUIL: 23288687714 en el cargo "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 15/03/2023 N° 15471/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 437/2023

RESOL-2023-437-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2023

VISTO el EX-2022-133530445-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 del 25 de febrero de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, N° 2012 del 17 de noviembre de 2022, N° 1559 del 31 de agosto de 2022, y N° 2294 del 17 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1559 del 31 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente CAINO, Fernando Raúl (CUIL 20310469115).

Que el mencionado agente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11374310-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Gestor de Proyectos de Desarrollo Informático” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5/22, incorpora al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el CAPÍTULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que en el mencionado Nomenclador, el puesto “Gestor de Proyectos de Desarrollo Informático” corresponde al personal designado para gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos informáticos que permitan obtener los resultados esperados en los plazos previstos y con la calidad necesaria.

Que para acceder al mismo se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de Desarrollo Informático y comprende los Niveles Escalafonarios: A, B y C del Agrupamiento Profesional y otorga un porcentaje del SETENTA POR CIENTO (70 %).

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2294 de fecha 17 de diciembre de 2022, se le asignó al agente CAINO el mencionado suplemento por función específica TIC para el puesto de “Gestor de Proyectos de Desarrollo Informático”.

Que mediante el Acta N° 17 de fecha 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente CAINO, Fernando Raúl.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS)), respecto de la postulación del agente CAINO, Fernando Raúl quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CAINO, Fernando Raúl (CUIL 20310469115) en el puesto de "Gestor de Proyectos de Desarrollo Informático" con suplemento por función específica TICs correspondiente al 70% de la asignación básica del nivel escalafonario dispuesto por RESOL-2022-2294-APN-MDS.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 15/03/2023 N° 15875/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 441/2023

RESOL-2023-441-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128168542-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 118/21, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 con fecha 26 de mayo de 2022 (IF-2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 con fecha 27 de mayo de 2022, (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud de lo establecido por artículo N° 129 del Decreto N° 2098/08, y modificatorios, se tramita la designación de los agentes detallados en el IF-2023-00760148-APN-DDCYCA#MDS, con carácter transitorio hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación con carácter transitorio en el cargo de planta permanente "Asistente de Soporte Administrativo", Nivel D, de la agente PAZ, Margarita Ofelia, CUIL: 27309629189 contratada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias que se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por cuerda separada las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en las otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil "Asistente de Soporte Administrativo"- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio a la agente PAZ, Margarita Ofelia, CUIL: 27309629189 en el cargo “Asistente de Soporte Administrativo” en el Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 15/03/2023 N° 15468/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 446/2023

RESOL-2023-446-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2023

VISTO el EX-2023-11244132- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando

en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Silvia Nélica VAZQUEZ (CUIL 23-11960032-4), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11480450-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de Técnico de Salud con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XII de fecha 02 de febrero de 2023 (IF-2023-12491514-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Silvia Nélica VAZQUEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 11 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XII de fecha 02 de febrero de 2023 (IF-2023-12491514-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la agente Silvia Nélica VAZQUEZ (CUIL 23-11960032-4) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Silvia Nélica VAZQUEZ (CUIL 23-11960032-4) en el puesto de Técnico de Salud con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 451/2023****RESOL-2023-451-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08906872- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Elsa Delia PEREZ (CUIL 27-14095046-2), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-09056618-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XI de fecha 25 de enero de 2023 (IF-2023- 09790018-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Elsa Delia PEREZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 14 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XI de fecha 25 de enero de 2023 (IF-2023- 09790018-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la agente Elsa Delia PEREZ (CUIL 27-14095046-2), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Elsa Delia PEREZ (CUIL 27- 14095046-2), en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 15/03/2023 N° 15881/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 452/2023

RESOL-2023-452-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137417553- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN

DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente Walter Aníbal CAPELLI (CUIL 20-11596397-0), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137605342-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía con Orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Walter Aníbal CAPELLI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne al agente mencionado un Grado 9 y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación del señor Walter Aníbal CAPELLI (CUIL 20-11596397-0), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Walter Aníbal CAPELLI (CUIL 20-11596397-0), en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía con Orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 453/2023****RESOL-2023-453-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-04027501- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente María Silvia CIANCIA (CUIL 23-16055833-4), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-04745951-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas, con orientación Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente María Silvia CIANCIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 8, Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora María Silvia CIANCIA (CUIL 23-16055833-4) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, María Silvia CIANCIA (CUIL 23-16055833-4), en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas, con orientación Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 15/03/2023 N° 15842/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 278/2023

RESOL-2023-278-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

Visto el expediente EX-2023-09419790- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Educ.ar Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Educ.ar Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-13040565-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-13040678-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de veintiún millones catorce mil pesos (\$ 21.014.000) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de tres mil novecientos sesenta y ocho millones trescientos diecisiete mil pesos (\$ 3.968.317.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de tres mil novecientos cuarenta y siete millones trescientos tres mil pesos (\$ 3.947.303.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13040678-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cuatro mil un millones catorce mil pesos (\$ 4.001.014.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuatro mil un millones catorce mil pesos (\$ 4.001.014.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado) en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13040678-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$ 258.400.000) los ingresos de capital y fíjense en la suma de doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$ 258.400.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2023 en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13040678-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15551/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 280/2023

RESOL-2023-280-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18078946-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 27.506, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la República Argentina y cuyo objetivo es promocionar actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la referida ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Que la finalidad de promoción del citado Régimen se sustenta en la incorporación, aplicación y adopción intensiva de conocimientos derivados de los avances de la ciencia y de la tecnología a las actividades que se desarrollen, en pos de la mejora y perfeccionamiento de la producción de bienes y servicios.

Que dichas mejoras se basan en la creciente utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el conocimiento científico y el empleo de capital humano con altos niveles de calificación, contribuyendo de esta manera a una mayor competitividad, a la internacionalización empresarial, al desarrollo de una mayor eficiencia y a la incorporación de mayor valor agregado a partir de la innovación, lo que impactará directamente en el bienestar social, promoviendo especialmente los rubros detallados en el Artículo 2° de la citada Ley N° 27.506.

Que, por su parte, mediante el Artículo 19 de la Ley N° 27.506 conforme texto actualizado, se establece que la Autoridad de Aplicación del referido régimen será el MINISTERIO DE ECONOMÍA o quien este designe con rango y jerarquía no inferior a Secretaria o Secretario, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que dentro de la Economía del Conocimiento se enmarcan actividades fundamentales para alcanzar un modelo nacional de desarrollo que combine crecimiento de la actividad productiva, a través de la incorporación del conocimiento a la estructura productiva de las economías avanzadas, promoviendo así el aumento de las exportaciones y la generación de puestos de trabajo calificados.

Que la realización de acciones conjuntas tendientes a acelerar el potencial, incrementar el ecosistema y consolidar la Economía del Conocimiento como política de Estado resultan ser ejes centrales para el futuro desarrollo estratégico de nuestro país toda vez que impactan en las relaciones macroeconómicas.

Que el carácter federal que propone la Ley N° 27.506 constituye el escenario propicio para conformar un espacio de articulación estratégica entre el Gobierno Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el desarrollo de la Economía del Conocimiento.

Que la experiencia en la implementación del Régimen previsto en la Ley N° 27.506 muestra la conveniencia de establecer relaciones sinérgicas a través de la participación de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el diseño, la gestión y la evaluación de las políticas que se implementan en el Sector.

Que asimismo es conveniente generar un ámbito para compartir los aprendizajes adquiridos por las Provincias durante la implementación de la Ley N° 27.506, así como también generar un espacio común de consulta sobre programas, regímenes y actividades de promoción de la Economía del Conocimiento a fin de capitalizar las buenas prácticas y acciones.

Que la generación de un ámbito para el impulso de proyectos inter-jurisdiccionales y/o regionales resulta beneficioso para el desarrollo y consolidación de la economía del conocimiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, como puntapié inicial para profundizar la aplicación económica del conocimiento en la matriz productiva.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el “Consejo Federal de la Economía del Conocimiento” (en adelante “El Consejo”), cuyo objetivo principal será el de constituirse como un ámbito de intercambio para el asesoramiento y articulación de políticas para el desarrollo en materia de Economía del Conocimiento, (en adelante “EDC”) entre autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo tendrá el carácter de órgano consultivo y se constituirá como un espacio común de reflexión, desarrollo, intercambio y aprendizaje.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo tendrá como funciones:

- a) Informar a sus miembros en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y reglamentación de las actividades de la Economía del Conocimiento, tanto públicas, como privadas.
- b) Promover la Participación de las provincias en el Diseño y Consolidación de Políticas sustentables en materia de EDC.
- c) Propiciar la Vinculación entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para compartir la problemática y experiencias de sus miembros a fin de contribuir a la difusión de las Buenas Prácticas para el desarrollo del Sector en todo el país.
- d) Promover la generación de Acuerdos sobre mejores prácticas en materia de desarrollo de EDC.
- e) Impulsar Proyectos Inter-Jurisdiccionales y/o Regionales.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Federal de la Economía del Conocimiento estará integrado por el o la Titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un/a representante de dicha Secretaría, un/a representante del organismo equivalente de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto adhieran a formar parte del Consejo que por el Artículo 1° de la presente resolución se crea.

A tal efecto, se constituirán comisiones regionales y por temática. El funcionamiento y número de dichas comisiones será establecido en el Reglamento del Consejo.

Todos los miembros del Consejo Federal de la Economía del Conocimiento se desempeñarán con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 4°.- Serán Autoridades del Consejo un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Coordinador/a general y tantos vocales como miembros lo conformen.

El o la titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO oficiará como Presidente/a del Consejo, en tanto la Vicepresidencia y la Coordinación General serán elegidas por sus miembros.

El procedimiento de selección de los cargos ut supra mencionados, así como su duración serán determinados en el Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo tendrá un Comité Ejecutivo conformado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, un/a vocal por cada región del país, y el o la Coordinador/a que velará por el funcionamiento del Consejo según lo establecido en la presente resolución y el Reglamento que el propio Consejo apruebe para su funcionamiento.

Las regiones del país estarán conformadas de la siguiente manera:

NOA: Conformado por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

NEA: Conformado por las provincias de Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco.

Centro: Conformado por las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y La Pampa y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuyo: Conformado por las Provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

Patagonia: Conformado por las Provincias de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.

ARTÍCULO 6º.- La SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO cursará las comunicaciones a los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires invitándolos a adherir a formar parte del Consejo como Miembros de éste. Los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán un plazo de TREINTA (30) días hábiles para el envío de la adhesión mencionada.

ARTÍCULO 7º.- La SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, en ejercicio de la presidencia del Consejo Federal de la Economía del Conocimiento deberá elaborar una propuesta del "Reglamento de Funcionamiento" en el término de SESENTA (60) días hábiles de aprobada la presente resolución a fin de ponerlo en consideración de los Miembros del Consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 8º.- Las reuniones del Consejo se realizarán en el lugar y fecha que determine el o la Presidente/a o a pedido de CINCO (5) o más Miembros, y con un quorum mínimo de CINCO (5) miembros.

La primera reunión del Consejo será convocada por el/la Presidente/a una vez cumplido el plazo dispuesto para la adhesión, de modo que se encuentren definidos los Miembros.

En la primera reunión del Consejo el/la Presidente/a propondrá el Reglamento de Funcionamiento a los Miembros del Consejo, el que deberá ser aprobado por al menos DOS TERCIOS (2/3) de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 9º.- El funcionamiento del Consejo no generará erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 15/03/2023 N° 15577/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 283/2023

RESOL-2023-283-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

Visto el expediente EX-2023-25983833- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y, el decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 2° de la normativa precitada, se establece que el citado Fondo será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que en ese marco, podrá evaluarse la reprogramación, en forma parcial o total de las deudas que mantienen las provincias con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para aquellos casos que así lo requieran y cuyo análisis de la situación financiera así lo amerite.

Que la provincia del Chubut ha solicitado una modificación en las condiciones financieras de la deuda contraída con el Fondo para atender compromisos de la deuda y obligaciones del tesoro provincial de corto plazo.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que resulta necesario instruir al mencionado Fondo para que proceda a otorgar a la Jurisdicción la asistencia requerida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el decreto 286/1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial a refinanciar las deudas que la provincia del Chubut mantiene con este Fondo al 28 de febrero de 2023 proveniente de los siguientes Convenios:

- Convenio de Asistencia Financiera suscripto con la Provincia en el marco del Programa para la Emergencia Financiera Provincial de fecha 27 de mayo de 2020.
- Convenio de Asistencia Financiera suscripto con la Provincia en el marco del Programa para la Emergencia Financiera Provincial de fecha 5 de octubre de 2020.
- Convenio Programa de Asistencia Financiera suscripto con la Provincia en el marco de la resolución 709 del 27 de octubre de 2021 de este ministerio (RESOL-2021-709-APN-MEC), de fecha 11 de febrero de 2022.
- Convenio Programa de Asistencia Financiera suscripto con la Provincia en el marco de la resolución 709/2021 de este ministerio, de fecha 5 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones financieras de reembolso de dicha deuda serán las siguientes:

- a. Amortización del Capital: se efectuará en dieciséis (16) cuotas a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de septiembre de 2023.
- b. Gracia para el capital: hasta el 31 de agosto de 2023.
- c. Intereses: se devengarán a partir del 28 de febrero de 2023 sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de agosto de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de septiembre de 2023.
- d. Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e. Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el 28 de febrero de 2023 conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.
- f. Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el inciso g subsiguiente, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.
- g. Garantía: cesión "pro solvendo" de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Modelo de “Convenio de Refinanciación de Deuda” a la provincia del Chubut a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, la provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como anexo (IF-2023-27257339-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15666/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución 21/2023
RESOL-2023-21-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08526210- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a partir del otorgamiento de beneficios a los actores del sector.

Que conforme a los Artículos 2° de la Ley N° 24.196 y 2° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, aquellas personas físicas o jurídicas que quieran acogerse al régimen deberán inscribirse en el registro correspondiente habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 24 de la citada ley designa a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO aprueba el procedimiento de inscripción, mantenimiento y baja del Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, y la solicitud de los beneficios allí estipulados, creado en virtud del Artículo 2° de la ley referida.

Que la norma citada contribuye a la simplificación de los procedimientos para la inscripción en el registro de aquellos usuarios que quieran acceder al Régimen de Inversiones Mineras.

Que el Artículo 4° de la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA establece que la vigencia de la misma sería desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por un plazo de hasta CUATRO (4) años con posibilidad de prórroga, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el procedimiento establecido en la mencionada resolución permite mayor celeridad, transparencia y modernización en el trámite de inscripción, mantenimiento y baja del referido Registro.

Que con fecha 2 de enero de 2023 se ha vencido el plazo de la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA y que, habiendo cumplido con su finalidad, resulta propicio prorrogar la vigencia de la misma a fin de mantener la armonía procedimental y en miras de la economía procesal.

Que resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA con el fin de introducir adecuaciones ajustadas a la realidad en los trámites relativos a la inscripción en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 2.686/93, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el plazo de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo de la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARIA DE POLÍTICA MINERA, conforme al Anexo IF-2023-21996653-APN-DNIM#MDP obrante en las actuaciones de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15688/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 298/2023

RESOL-2023-298-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12394474- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-14176172-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la licenciada Carolina SIGUERO (D.N.I. N° 25.981.763), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 15/03/2023 N° 14979/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 303/2023

RESOL-2023-303-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11998016- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones,

a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-14169285-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora María Paula RENZ (D.N.I. N° 29.385.986), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 15/03/2023 N° 14978/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 436/2023

RESOL-2023-436-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO las Leyes Nros. 24.759, 26.097, 25.188, 27.275, 22.520, y, los Decretos Nros. 258 del 10 de abril de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 456 del 3 de agosto de 2022, la Decisión Administrativa N° 891 del 13 de septiembre de 2022, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1417 del 18 de julio de 2022 y el Expediente N° EX-2022- 127478855-APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la integridad, la ética y la transparencia en la función pública son componentes fundamentales para un modelo de gestión orientado a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para el desarrollo de las políticas públicas de un Estado presente e inclusivo.

Que la República Argentina asumió ante la comunidad internacional el compromiso de adoptar medidas eficaces para la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción en todos los niveles.

Que el Estado Nacional aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, mediante la sanción de las Leyes N° 24.759 y N° 26.097, respectivamente.

Que dichos tratados internacionales determinan la asunción de compromisos tendientes a adoptar diversas medidas con el objeto de preservar la integridad en el ejercicio de la función pública.

Que, asimismo, instan a la adopción de normas y medidas que garanticen la transparencia, debida diligencia, capacitación de los agentes y funcionarios, comportamiento ético en la función pública, el desarrollo de sistemas apropiados de contrataciones públicas, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos y control interno.

Que en igual sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe reciente “Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina. Lograr un cambio sistémico y sostenido” aconseja, entre otras muchas acciones, garantizar políticas de integridad en todos niveles de gobierno, así como mejorar la coordinación y extensión de las políticas de integridad en el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la posición de los funcionarios como servidores públicos exige el deber de cumplir con las demandas de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo así los vínculos con la ciudadanía, como garantía de la confianza en las instituciones de la República.

Que, en ese sentido, por medio de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública se establecen un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecen un vínculo explícito entre la corrupción y las sociedades pacíficas, justas e inclusivas y que, en este marco, apuntan a fortalecer las instituciones y los sistemas anticorrupción, a mitigar los riesgos de corrupción en sectores esenciales y a fortalecer las acciones colectivas de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado en la lucha contra la corrupción.

Que por el decreto N° 258/2019 se aprobó el “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCION (2019 – 2023)” que colectó más de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) iniciativas transversales y sectoriales para consolidar y profundizar el camino de la transparencia, la integridad, el fortalecimiento institucional y la rendición de cuentas.

Que a lo largo del año 2020, la Oficina Anticorrupción y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional realizaron una rigurosa revisión del plan desde una perspectiva estratégica, en el marco de la cual se buscó proporcionar a los organismos información adicional sobre sus iniciativas para posibles actualizaciones y modificaciones a los compromisos del PNA, así como reflexionar sobre otras propuestas que resultaran de interés institucional para trabajar en el marco de la Estrategia Nacional de Integridad.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la creación de políticas y procedimientos que aseguren mecanismos de gestión y control de riesgos adecuados para garantizar que en la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, se desarrollen las tareas, operaciones y actividades, conforme la normativa legal vigente, promoviendo de este modo la integridad y transparencia en su accionar.

Que en virtud de los lineamientos dados por el Señor Presidente de la República y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, la actual conducción en la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD determina que es un objetivo prioritario de esta gestión que tanto las políticas públicas como las acciones y programas que en su ámbito se implementan se desarrollen en un marco de buenas prácticas y de una cultura de integridad pública.

Que la adopción de tales medidas permitirá contar con instituciones de sólida cultura organizacional, basadas en la integridad, la ética y la transparencia; fortalecer el vínculo con la sociedad; y promover las capacidades institucionales necesarias para desarrollar un Estado presente, solidario e inclusivo.

Que, por lo tanto, la creación de Planes, Programas y/o Unidades de Integridad, Ética Pública y Transparencia en Organismos Públicos son el ámbito institucional propicio para traducir y anclar los lineamientos y las normativas vigentes en las diferentes realidades institucionales, concentrando los distintos abordajes y ramificaciones del tema y sentando condiciones necesarias para avanzar hacia el fortalecimiento de la cultura de integridad, ética pública y transparencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 891/22 y sus modificatorios, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD (DNRIE) del Ministerio de Salud, tiene entre sus objetivos el de proponer y diseñar, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, herramientas concretas para la promoción de la ética pública, integridad y transparencia en el ámbito del Ministerio, así como también el de desarrollar acciones y mecanismos de carácter preventivo tendientes a crear ambientes de integridad en articulación con todas las áreas de la Jurisdicción.

Que este Ministerio de salud ha venido adoptando acciones orientadas a promover la transparencia y la integridad a través de diversas acciones, entre las que vale mencionar: la creación de un área específica de Integridad en la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales e Integridad -UGA- (D.A. 891/22) con el objetivo de transversalizar en el ámbito de todo el Ministerio de Salud la implementación de la estrategia de integridad; la promoción del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades – RITE entre proveedores externos y prestadores de servicios del Ministerio de Salud a través de jornadas con proveedores y de la proyección de un convenio con la Oficina Anticorrupción (OA) para promoción y difusión del RITE; la implementación del Sistema de Monitoreo de Productos Sanitarios (SMIS) dentro del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino – SISA; el inicio de los procesos para completar la iniciativa de digitalización y tramitación electrónica de matrículas nacionales; la participación permanente del Ministerio de Salud en los Encuentros de la Red de Áreas y Enlaces de Integridad Pública; la publicación y actualización constante de datos, información y reportes del Ministerio en el portal de Datos Abiertos según la iniciativa impulsada por el Gobierno Nacional; la elaboración de paneles de Intranet para la gestión interna y la publicación en Internet (por medio del sitio oficial del Ministerio de Salud) de Actos, Licitaciones, Ejecuciones Presupuestarias y demás para consulta directa de la ciudadanía en un apartado específico de Transparencia; la implementación de una Declaración Jurada de Conflictos de Intereses como condición para las designaciones en Comisiones o Consejos conformados por la Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica; y la encomendación por medio de Resolución 1417/22-MS a los Hospitales bajo la modalidad S.A.M.I.C. (Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad) de creación de una Unidad de Cumplimiento, Integridad y Transparencia Institucional liderada por profesionales formados, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa e impulsar la cultura ética en esos hospitales; entre otras medidas.

Que todos esos esfuerzos así como también las acciones que a partir de ellos se proyectan, deben ser sistematizados en un Plan de Integridad para el Ministerio de Salud, realizado desde la perspectiva de la planificación estratégica establece objetivos, indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan alcanzar resultados concretos.

Que dicho Plan contempla las diversas acciones orientadas a la prevención, identificación y derivación de conductas contrarias a una cultura de integridad y a propiciar la implementación de procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito público.

Que la lógica de dicho Plan implica superar la visión de un espacio meramente reactivo a situaciones indebidas hacia la constitución de un ámbito de generación de una cultura de integridad activa: una cultura en la que se alinea y adhiere de manera consistente a valores, principios y normas éticas para dar prioridad al interés público por sobre otros intereses privados en el marco de las diversas actividades e interacciones que se generan en el marco de las actividades que lleva adelante esta cartera ministerial.

Que se cuenta con la conformidad de la titular de la UNIDAD GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Integridad en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme IF-2022-127568143-APN-DNRIE#MS que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, cuya finalidad es el diseño e implementación de acciones orientadas a la prevención, identificación y derivación de conductas contrarias a una cultura de integridad y a propiciar la implementación de procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD tendrá a su cargo la conducción de las acciones necesarias para lograr por parte de todas las áreas de este Ministerio la implementación del Plan de Integridad.

ARTÍCULO 3°.- La implementación del Plan de Integridad que por la presente se aprueba recaerá sobre todas las áreas de este Ministerio, quienes deberán actuar conjuntamente con la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD a efectos de asegurar su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 16031/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 439/2023

RESOL-2023-439-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO las Leyes Nros. 24.759, 26.097, 26.485, 25.188, y los Decretos Nros. 258 del 10 de abril de 2019, 561/16, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 456 del 2 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 891 del 12 de septiembre de 2022, la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa, la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la Oficina Anticorrupción y el Expediente N° EX-2022-101240342-APN-UGA#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.759, se aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Caracas, Venezuela.

Que en dicho marco, el Estado Argentino se comprometió a desarrollar acciones de prevención y lucha contra la corrupción, en particular, a establecer las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, garantizando a su vez la aplicabilidad de otras a los fines de proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad (Anexo I, art. III inc. 8).

Que, asimismo, a través del dictado de la Ley N° 26.097 se aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA— el 31 de octubre de 2003.

Que al ratificar dicha Convención, nuestro país se comprometió a adoptar medidas para facilitar a la ciudadanía de canales de denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado en los términos de la mencionada Convención; y, como contrapartida, a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos, víctimas y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como también a proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención (arts. 32 y 33).

Que en igual sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe “Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina. Lograr un cambio sistémico y sostenido” (2019) aconseja garantizar políticas de integridad en todos niveles de gobierno, así como mejorar la coordinación y extensión de las políticas de integridad en el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones establecen los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, como así también las pautas de comportamiento ético a observar.

Que la Ley N° 26.485 establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres

y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que los casos violencia de género y discriminación en el ámbito laboral, reconocen rasgos distintivos, que conllevan la obligación de prever la facilitación de canales de recepción y tramitación de denuncias, así como el desarrollo de mecanismos de protección administrativa que garanticen la intimidad de las personas.

Que mediante el Decreto N° 258/19 se aprobó el “Plan Nacional Anticorrupción (2019-2023)”.

Que a partir de una evaluación del mencionado Plan, la Oficina Anticorrupción, organismo desconcentrado en la órbita de la Presidencia de la Nación, y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, impulsaron la Estrategia Nacional de Integridad (ENI) con el objetivo de avanzar hacia una planificación coordinada y estratégica de las políticas de integridad y de transparencia en toda la Administración Pública Nacional.

Que dicha estrategia incorpora el cruce de perspectivas entre las políticas de integridad y los derechos humanos, género y diversidad y el cuidado del medio ambiente.

Que en dicho marco, y conforme a los requerimientos efectuados oportunamente por la Oficina Anticorrupción mediante Nota N° NO-2021-13493539-APN-SSIYT#OA, este Ministerio asumió, entre otros, el compromiso de crear y poner en marcha un canal para la presentación de reportes y/o denuncias, sobre hechos relativos a la integridad y la ética pública en el ámbito de este Ministerio de Salud de la Nación, disponible para el público interno y externo, en el marco de la normativa anticorrupción anteriormente citada.

Que es necesario, en consecuencia, aprobar un procedimiento que establezca los recaudos para su tramitación en el marco de lo dispuesto por las normas citadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la DA N° 891/2022, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD (DNRIEI) del Ministerio de Salud, tiene entre sus objetivos el de proponer y diseñar, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, herramientas concretas para la promoción de la ética pública, integridad y transparencia en el ámbito de este Ministerio, así como también el de desarrollar acciones y mecanismos de carácter preventivo tendientes a crear ambientes de integridad en articulación con todas las áreas de la jurisdicción.

Que a través de la Resolución N°16/2020 la OFICINA ANTICORRUPCIÓN indica que las áreas de transparencia serán esenciales para la implementación capilar de una política integral de transparencia y integridad, específicamente, por conducto de acciones tales como el desarrollo de sistemas únicos para recibir información o denuncias de faltas éticas o actividades que podrían configurar posibles hechos de corrupción, en el marco de la cual la unidad de integridad funcionará en lo que hace a la recepción, derivación y seguimiento de los casos, sin suponer que sea este área quien realice la investigación de lo reportado, distinguiendo claramente entre acciones preventivas y de investigación.

Que, en consecuencia, resulta adecuado la creación de un canal para reportes de integridad y ética pública (en adelante, “Canal de Ética Pública”) seguro y confidencial en la órbita de dicha DNRIEI, como así también la aprobación de un reglamento que regule el trámite correspondiente, fijando las reglas y pautas de actuación para la recepción, registro, análisis, tratamiento y respuesta de todos los asuntos entrantes en dicho canal.

Que el mencionado Canal de Ética Pública receptorá información sensible que debe ser resguardada a fin de preservar la identidad de la parte denunciante y protegerla de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación; asegurando la integridad de las tramitaciones que se efectúen a través del mismo.

Que mediante Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos.

Que, como regla general, los expedientes y documentos del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) son de acceso irrestricto para cualquier usuario de la Administración Pública Nacional.

Que, en ese sentido, en virtud del principio general de publicidad de los actos de gobierno, el ejercicio de la facultad de declarar la reserva de las actuaciones tiene carácter excepcional y debe ejercerse restringiéndola a determinados casos y situaciones que por su entidad justifiquen tal decisión.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario resguardar la documentación asociada a las denuncias que ingresen por el Canal de Ética Pública a crearse en el ámbito de este Ministerio de Salud de la Nación mediante su reserva administrativa.

Que, en dicho marco, resulta necesario en forma previa a la creación de dicho canal, disponer el carácter confidencial de la tramitación referente a los “Reportes de Ética Pública -Ministerio de Salud” que ingresen a través del mismo.

Que por medio de la Resolución 43/2019 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, en cuyo Anexo I capítulo V “CAPÍTULO V: DOCUMENTOS Y TRÁMITES RESERVADOS Y/O SECRETOS” art. 35, estipula el procedimiento para la generación de documentos, trámites, legajos y registros con carácter de reservado (RESOL-2019-43-APN-SECMA# JGM).

Que, atento a ello, corresponde solicitar a la Dirección Nacional de Digitalización Estatal dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la creación en el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental (GDE) de un código de trámite reservado denominado “Reporte de Ética Pública Ministerio de Salud” y establecer la repartición habilitada para caratular dichos trámites.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) ha emitido su opinión previa favorable de conformidad a lo previsto en el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 891/22 (Anexo II).

Que se cuenta con la conformidad de la titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, un Canal de Reportes de Integridad y Ética Pública seguro y confidencial (“Canal de Ética Pública”), que funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD (“DNRIE”), dependiente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Reglamento del Canal de Reportes de Integridad y Ética Pública”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución (IF-2023-11472211-APN-DNRIE#MS).

ARTÍCULO 3°.- Créase el “Formulario web de recepción del Canal de Ética Pública”, al cual podrá accederse desde el sitio web oficial del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el carácter confidencial de todos los asuntos que ingresen a través del Canal de Ética Pública.

ARTÍCULO 5°.- Solicítese a la Dirección Nacional de Digitalización Estatal dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la creación en el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental (GDE) del código de trámite reservado “Reporte de Ética Pública-Ministerio de Salud”.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las reparticiones habilitadas para caratular los trámites creados mediante el artículo 1° de esta medida serán la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales e Integridad y la Unidad de Gabinete de Asesores de este Ministerio de Salud

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a todas las áreas de este Ministerio a que brinden a la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales e Integridad la cooperación que resulte necesaria a efectos de asegurar la adecuada implementación del Canal de Ética Pública.

ARTÍCULO 8°.- El Canal de Ética Pública y el reglamento que por la presente se aprueban, entrarán en vigencia a los QUINCE (15) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 442/2023****RESOL-2023-442-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

Visto el expediente EX-2023-05731593- -APN-DD#MS, la Ley N° 26.529, la Ley N° 25.326, la Ley 22.520, el Decreto reglamentario N 1089/2012, la Decisión Administrativa 891/2022, la Resolución N° 189/2018 y la Resolución N° 115/2019, y

CONSIDERADO:

Que el artículo 12 de la Ley 26.529 establece que se entiende por historia clínica "...el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud".

Que la mencionada Ley reconoce en su artículo 13 la posibilidad de informatizar la historia clínica bajo los siguientes recaudos: "El contenido de la historia clínica, puede confeccionarse en soporte magnético siempre que se arbitren todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en la misma en tiempo y forma. A tal fin, debe adoptarse el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar su integridad."

Que el Decreto N° 1089/12 reglamenta el mencionado artículo 13, estableciendo que "La historia clínica informatizada deberá adaptarse a lo prescripto por la Ley N° 25.506 (Firma Electrónica), sus complementarias y modificatorias."

Que la referida Ley N° 26.529 reconoce en su artículo 14 la titularidad de la historia clínica en el paciente, otorgándole el derecho a reclamar copia de esta, lo que debe ser cumplido en el término de 48 horas.

Que conforme los artículos 16, 17, 18 y 19 de la mentada Ley se instituye que la historia clínica es íntegra, única e inviolable.

Que por Resolución N° 189/2018 de la EX SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobó la ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD DIGITAL 2018 – 2024, que establece como prioridad mejorar los sistemas de información jurisdiccionales y nacionales y procura implementar acciones que contribuyan a la construcción de la infraestructura necesaria.

Que por Resolución N° 115/2019 de la EX SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD se creó la RED NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN SALUD, que dispone la posibilidad de integración de los sistemas de Salud del sector público y privado.

Que por Decisión Administrativa N° 891/2022 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, a la cual se le asignó como responsabilidad primaria "Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, planes para el desarrollo de un sistema de información integrado a nivel nacional y local en coordinación con las Provincias y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

Que durante el transcurso del año 2020, el Instituto PLADEMA de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES desarrolló el proyecto de HISTORIA DE SALUD INTEGRADA (HSI) bajo los lineamientos y dirección del MINISTERIO DE SALUD con el apoyo financiero inicial del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que se trata de una herramienta que almacena toda la información referida a los procesos administrativos y clínicos que recibe cada persona/paciente en formato digital en cada uno de los centros conectados.

Que para su desarrollo y evolución se requiere de la colaboración y trabajo en conjunto de la Nación con los gobiernos provinciales y municipales, centros de atención médica y organizaciones comprometidas en la atención.

Que los atributos centrales de la HSI son: interoperabilidad, manejo de vocabulario estandarizado, género inclusivo y la confidencialidad de los datos almacenados (conforme Leyes N° 26.529 y N° 25.326, sus complementarias y modificatorias). Además, para un mejor abordaje al paciente propone un registro médico orientado a problemas, a diferencia del conocido modelo de Historia Clínica cronológico o por fecha.

Que se trata de un desarrollo de código abierto, lo que permite que sea de acceso libre y gratuito, que pueda ser configurado conforme las necesidades de cada dominio y promueve la constante colaboración de todos los usuarios para su mejora y evolución permanente, con un rol de rectoría del MINISTERIO DE SALUD que garantiza la calidad de los procesos.

Que actualmente la HSI está integrada por los siguientes componentes: identificación unívoca de personas con búsqueda en RENAPER, gestión de turnos, historia clínica ambulatoria, episodio de internación, gestión de camas,

órdenes y prescripciones médicas, registro de vacunas y odontología, y se están desarrollando nuevos módulos y funcionalidades que se van incorporando gradualmente, tales como atención de embarazo y pediatría y guardia, entre otros.

Que dentro del “Plan de acción regional para el fortalecimiento de sistemas de información para la salud 2019-2023”, desarrollado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se presenta el IS4H (Information Systems for Health) que impulsa la generación de información de calidad y la interoperabilidad de los sistemas de información para la salud, como estrategia regional.

Que la implementación de la HISTORIA DE SALUD INTEGRADA (HSI) en cada dominio y centro de atención es parte de un plan que apunta a una transformación definitiva del sistema de salud hacia uno más integrado, interoperable, eficiente y equitativo. Resulta la piedra angular para mejorar la gestión de las prestaciones, obtener información de calidad y permitir al MINISTERIO DE SALUD tomar las mejores decisiones y elaborar eficaces políticas sanitarias.

Que en consecuencia, se hace necesario crear un comité donde exista un espacio de coordinación y cooperación entre los distintos actores y dominios que la componen, y que fortalezca los valores de integración y colaboración.

Que en virtud de lo expuesto, resulta propicia la creación de un modelo de convenio que permita la adhesión de las jurisdicciones a la HISTORIA DE SALUD INTEGRADA (HSI), que reconozca los antecedentes mencionados y desde allí permita al MINISTERIO DE SALUD impulsar una estrategia nacional de información sanitaria.

Que la Historia de Salud Integrada cumple con los preceptos de la Ley N° 26.529, y su decreto reglamentario N° 1089/12.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “COMITÉ DE LA HISTORIA DE SALUD INTEGRADA”, siendo sus funciones principales: a.- Fomentar la implementación de la HSI en los establecimientos de salud del país que no usen registros electrónicos, o bien utilicen sistemas de HCE no interoperables. b.- Definir las prioridades y consensuar y coordinar el desarrollo de los nuevos componentes que conforman la HSI y mejorar los existentes. c.- Generar sinergia entre la comunidad para promover el desarrollo propio de las jurisdicciones integrando las funcionalidades a la HSI. d.- Discutir y proponer las funcionalidades requeridas en los sistemas de información socio sanitario para la atención integral de la salud de los habitantes de nuestro país. e.- Promover la cooperación entre las distintas jurisdicciones y la Nación. f.- Unificar los esfuerzos y compartir los nuevos módulos desarrollados por cada dominio.

ARTÍCULO 2°.- El Comité creado por el artículo anterior estará coordinado por la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a integrar el COMITE DE LA HISTORIA DE SALUD INTEGRADA a los Ministros de Salud o Funcionarios representantes de sus respectivas jurisdicciones que adhieran a la HSI.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIA o la que en un futuro la reemplace a invitar para conformar el Comité a otras entidades públicas o privadas que considere y que cuenten con reconocida trayectoria en la materia o que puedan estar vinculadas con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 5°.- Los miembros del comité creado por el artículo 1° de la presente se desempeñarán ad-honorem. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos, su designación no implicará el desarrollo de mayores tareas y desempeñarán dichas funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HISTORIA DE SALUD INTEGRADA a celebrarse entre este MINISTERIO DE SALUD y los distintos dominios del país, el cual se incorpora como Anexo IF-2023-26685517-APN-DNSISA#MS y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución 28/2023
RESOL-2023-28-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el expediente EX-2023-17403915- -APN-DD#MS, del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.396; la Decisión Administrativa N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022; la Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21 de mayo del 2009 y la Resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS; y,

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal o Privado.

Que la Ley N° 26.396 incorpora al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que por Resolución MS N° 742 de fecha 21 de mayo del 2009 se aprueban e incorporan al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece en su artículo 2° que los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad a pacientes afiliados a las Obras Sociales incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, deberán estar registrados en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que la Resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, crea el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE CIRUGÍA BARIÁTRICA en el ámbito de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que dicha Resolución, en sus Anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que, a tal efecto, el HOSPITAL MUNICIPAL DE TRAUMA Y EMERGENCIAS DR. FEDERICO ALBERTO ABETE, sito en la calle Miraflores 126, Pablo Nogués, BUENOS AIRES, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha constatado que la información es la requerida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN presta conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al HOSPITAL MUNICIPAL DE TRAUMA Y EMERGENCIAS DR. FEDERICO ALBERTO ABETE, sito en la calle Miraflores 126, Pablo Nogués, BUENOS AIRES; con el código REFES 14065152200659.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 162/2023****RESOL-2023-162-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2022-96450533- -APN-SSYPC#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las leyes números 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), 18.398, 20.094, 22.050, 23.456, 23.968, 24.059, 24.292, 24.922, 25.326, 25.520, 25.632, 26.108, 27.037, sus modificatorias y reglamentarias, los decretos N° 962 del 14 de agosto de 1998, N° 748 del 14 de julio de 1999, N° 1973 del 29 de diciembre de 2004, N° 286 del 5 de abril de 2005, N° 358 del 12 de abril de 2007, N° 256 del 16 de febrero de 2010, N° 770 del 13 de noviembre de 2019 y N° 881 del 09 de diciembre de 2019, la decisión administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 107 del 15 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD —conforme lo establece la Ley N° 22.520 artículo 22 bis — entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna (inciso 3); dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo en todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento (inciso 4); así como entender en la producción de inteligencia e información que les incumbe (inciso 8).

Que de igual modo, le compete entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua (inciso 12); entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito (inciso 14); integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059 (inciso 15); intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes (inciso 20); entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes (inciso 21).

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es la fuerza de seguridad con competencia en el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación, la policía de seguridad y la policía judicial en mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables de la Nación que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional y en los puertos sometidos a jurisdicción nacional, conforme lo establece su Ley General N° 18.398 en los artículos 1°, 5° y 4°, respectivamente.

Que a los fines de posibilitar la inmediata disponibilidad de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ha desarrollado un sistema policial de vigilancia, control y monitoreo de los espacios marítimos y demás áreas donde presta servicios, denominado SISTEMA GUARDACOSTAS.

Que la Ley de la Navegación N° 20.094 determina que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la autoridad marítima, quien a tal efecto dicta las reglas de gobierno (artículo 89), pudiendo limitar o prohibir, por razones de seguridad pública, el tránsito o la permanencia de buques en determinadas zonas de las aguas navegables de jurisdicción nacional (artículo 92), como así también prohibir la navegación en los puertos y en sus canales de acceso, y la entrada y salida de buques cuando medien razones de orden público (artículo 32); información que se encuentra disponible en las distintas capas del mapa del SISTEMA GUARDACOSTAS, junto con reglas de análisis en su módulo de alertas de eventos.

Que el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, reglamentario de la Ley N° 20.094, aprobado mediante Decreto N° 770/2019 —en el Anexo I, Generalidades, punto 3.6—, establece que la autoridad marítima a los efectos de la aplicación de sus disposiciones es la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el citado organismo instruye sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, como así también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación y deslinde de responsabilidades en el orden administrativo, a través del juzgamiento de las faltas o contravenciones de seguridad náutica, conforme lo prevé el artículo 5° inciso b) ap. 1) y 2) de la Ley N° 18.398.

Que asimismo, en virtud del artículo 5° inciso a) de su Ley General, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es el órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación, de los bienes y de la vida humana en el mar (ap. 3); da entrada y salida a los buques, controla la seguridad del tránsito portuario y la de la navegación (ap. 5); interviene en la asistencia y salvamento de vidas buques, aviones y bienes en aguas jurisdiccionales (ap. 14); datos que están integrados y expuestos en el SISTEMA GUARDACOSTAS, provenientes del Despacho Electrónico de Buques y de la plataforma utilizada para el monitoreo de los medios de superficie o aéreos.

Que también en razón del citado artículo 5° inciso a) ap. 17 de la Ley N° 18.398, lleva el Registro Nacional del Personal Embarcado y Terrestre de la Navegación y, a través de las Escuelas de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante, capacita y certifica a dicho personal; información disponible en el SISTEMA GUARDACOSTAS a través del módulo de consulta de buques nacionales, donde constan los datos personales y profesionales de los tripulantes embarcados en los buques de bandera argentina.

Que igualmente, conforme al artículo 5° inciso a), atiende y dirige el servicio de radiocomunicaciones para la seguridad de la navegación y en salvaguarda de la vida humana en el mar, así como el servicio de radiodifusión para la seguridad de la navegación (ap. 21); tiene a su cargo las ayudas a la navegación salvo las que mantengan otros organismos (ap. 22); y entiende en lo relativo a las normas contra la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas (ap. 23); tareas que desarrolla la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA valiéndose de datos radioeléctricos recopilados desde la red de Estaciones Costeras y Centros VTS (Vessel Traffic Service, por sus siglas en inglés), a través del SISTEMA GUARDACOSTAS.

Que dicha fuerza de seguridad forma parte del Sistema de Seguridad Interior que tiene como ámbito espacial el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo, conforme lo determina el artículo 7° inciso f) de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Que asimismo, ante la comisión de delitos, interviene y practica las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos, descubrir y detener a sus autores y partícipes; además de dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial, de conformidad con el artículo 5° incisos c) y d) de la Ley N° 18.398.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA participa activamente en la lucha contra el crimen organizado transnacional a través de actividades de prevención delictual, investigaciones y acciones que involucran el despliegue de personal y medios en todo el territorio nacional (artículo 5° inciso c, ap. 3 de la Ley N° 18.398).

Que a efectos de optimizar el cumplimiento de las funciones policiales realiza el seguimiento permanente de sus recursos materiales, móviles y equipamiento, abocados a la prevención del delito en forma remota a través del SISTEMA GUARDACOSTAS, que muestra la ubicación en tiempo real de los equipos portátiles y móviles del sistema comunicaciones troncalizadas P25, de la flota de los teléfonos celulares integrados al sistema AirWatch del MINISTERIO DE SEGURIDAD y permite agregar la geolocalización de los vehículos con tecnología de rastreo y seguimiento instalado a bordo.

Que así también, es competencia del citado organismo intervenir en todo lo relativo a la pesca marítima y contribuir al cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rigen esa actividad (artículo 5° inciso e) de la Ley N° 18.398), a través de la vigilancia y el control de la operatoria de buques pesqueros tanto en razón de su condición jurídica, como con relación a la explotación de los recursos vivos en los espacios marítimos de jurisdicción argentina (artículo 20 de la Ley N° 24.922), en coordinación con la Autoridad de Aplicación, función que se complementa mediante el SISTEMA GUARDACOSTAS donde se integra la información de las áreas de pesca habilitadas, zonas de veda, buques con permisos para la pesca e información relacionada con el Sistema Satelital de Control Pesquero.

Que en tal sentido, el citado Régimen le asigna la función de instruir sumarios a fin de determinar la configuración de las infracciones administrativas que se presuman (Ley N° 24.922 artículos 50 y 62).

Que por otra parte, esa fuerza de seguridad interviene en la gestión del Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros creado mediante Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comprueba y sustancia las actuaciones administrativas que se originen como consecuencia de las conductas contravencionales violatorias al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, conforme lo establece el Decreto N° 881/2019, espacios que son vigilados electrónicamente mediante el SISTEMA GUARDACOSTAS con tecnología del Sistema de Identificación Automática e imágenes satelitales provistas por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Que en razón del artículo 2° de la Ley N° 24.292, el citado organismo es autoridad de aplicación del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos 1990 (OPCR 90), adoptado por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), en lo que respecta al Servicio de Respuesta ante casos de Contaminación –OPR– (Oil Pollution Response, por sus siglas en inglés).

Que consecuentemente, por Decreto N° 962/1998 se creó el Sistema Nacional de Preparación y Lucha contra la Contaminación Costera, Marina, Fluvial y Lacustre por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas, el cual —en razón del artículo 2° de la citada norma— es administrado por esa fuerza de seguridad.

Que del mismo modo, en virtud del artículo 1° del Decreto N° 286/2005, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es autoridad de aplicación del Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en casos de Accidentes que causen Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (Convenio de Intervención), aprobado por Ley N° 23.456.

Que en razón de dicho Convenio, la REPÚBLICA ARGENTINA tiene la potestad de tomar -en alta mar- las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave e inminente contra su litoral o intereses conexos, causados por la contaminación o amenaza de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, resultante de un accidente marítimo u otros actos relacionados con ese accidente, a los que sean razonablemente atribuibles consecuencias desastrosas de gran magnitud; a tales efectos, el citado organismo examina imágenes satelitales que permiten detectar posibles derrames de hidrocarburos, cuyos resultados son expuestos en el SISTEMA GUARDACOSTAS, para analizar las derrotas de los buques que operaron en el área del incidente y contribuir a determinar su eventual responsabilidad.

Que conforme lo determina el artículo 1° de la Ley N° 26.108, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es autoridad de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), integrado al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 aprobado por Ley N° 22.079; a cuyos efectos la información de protección aplicable a buques extranjeros antes de la entrada a puerto está disponible en el SISTEMA GUARDACOSTAS.

Que así también opera el Servidor Nacional AIS (Automatic Identification System, por sus siglas en inglés) y, en ejercicio del poder de policía que le incumbe —conforme al artículo 5° inciso a) ap. 2 de la Ley N° 18.398—, determina qué buques deben contar a bordo con el Sistema de Identificación Automática; de modo que los reportes de posicionamiento de los buques recolectados a través de la red de estaciones son procesados y publicados en el SISTEMA GUARDACOSTAS.

Que el referido organismo es el punto nacional de contacto para las comunicaciones relacionadas con la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques y operador del Centro Nacional de Datos del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques –LRIT– (Long Range Identification and Tracking, por sus siglas en inglés) acreditado ante la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) y la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE –IMSO– (International Mobile Satellite Organization, por sus siglas en inglés) en su carácter de Coordinador Internacional del Sistema LRIT; y los reportes de posicionamiento de los buques recibidos desde los Centros de Datos LRIT de otras banderas también son procesados en el SISTEMA GUARDACOSTAS.

Que el equipamiento radioeléctrico con el cual la mencionada Fuerza de Seguridad ha modernizado sus Estaciones Costeras emplazadas en el litoral marítimo y fluvial le permite obtener una cobertura óptima de toda el área bajo su responsabilidad.

Que en razón de las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) aprobadas por Resolución A.950 (23) “Servicios de Asistencia Marítima” (MAS), la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA brinda un servicio de asistencia marítima a cuyo fin coordina el intercambio de las comunicaciones de seguridad, realiza el seguimiento de las situaciones que puedan derivar en una emergencia e interviene en operaciones de salvamento marítimo.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA forma parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) e interviene en el Sistema Nacional de Búsqueda y Rescate a través de sus Subcentros Coordinadores, desempeña operaciones que exigen el empleo de las herramientas específicas que posee el SISTEMA GUARDACOSTAS, imágenes satelitales e información obtenida por intermedio de sensores instalados a bordo de los Buques Guardacostas y de sus unidades áreas, a efectos de la realización de los cálculos necesarios en una plataforma de información geográfica para la determinación del área de acción, el despliegue de medios, la atención de radio consultas médicas y, en caso de emergencia extrema, aeroevacuar al paciente en riesgo.

Que a raíz de las obligaciones emergentes del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, aprobado mediante la Ley N° 22.050, en razón del artículo 35 de la Ley de la Navegación N° 20.094 y de las funciones asignadas por el apartado 5) del inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 18.398, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ha implementado el Sistema Electrónico de Despacho de Buques mediante la Ordenanza de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación N° 07-2018; información integrada en el SISTEMA GUARDACOSTAS para cada uno de los buques que efectuaron el proceso de despacho en forma electrónica.

Que en el marco del Régimen de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispuso aprobar las normas reglamentarias del Sistema de Información de Posición Geográfica de los Buques Pesqueros Argentinos, autorizados a operar en el área protegida por la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (SINFOANTÁRTICO) y el Sistema de Información de Posición Geográfica de los Buques Pesqueros Argentinos, autorizados a operar en la zona adyacente a la zona económica exclusiva argentina (SINFOZADYA), ambos reglamentarios de las radiocomunicaciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de conservación y de seguridad de la vida humana en el mar, dispuestas en las áreas operativas

definidas, incluyendo las Áreas Marinas Protegidas por el ordenamiento jurídico; conforme a la Ordenanza de la Dirección de Operaciones N° 02-2000.

Que en ejercicio de sus funciones de policía la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA realiza inspecciones a fin de controlar el cumplimiento de la normativa relativa al propio buque, su tripulación y la actividad que despliega; cuyos resultados están integrados en el SISTEMA GUARDACOSTAS para cada buque de bandera nacional.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es autoridad de aplicación a los fines de la gestión de las solicitudes de autorización y del control operacional de todo buque que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, conforme las prescripciones del Decreto N° 256/2010; a tales fines el SISTEMA GUARDACOSTAS posee un módulo donde se lleva el registro de los buques autorizados —o en infracción— y el módulo de eventos del sistema, que reporta los casos no autorizados.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA integra la Red Operativa de Cooperación de Autoridades Marítimas de las Américas (ROGRAM), organización regional destinada principalmente a integrar esfuerzos e intercambiar experiencias para la ratificación y efectiva implementación de los convenios internacionales sobre seguridad marítima, contaminación del medio marino por los buques, protección marítima del buque y de las instalaciones portuarias, formación y titulación de la gente de mar embarcada en los buques y facilitación del tráfico marítimo.

Que asimismo, es Autoridad Marítima Miembro del Acuerdo Latinoamericano sobre el Control de Buques por el Estado Rector de Puerto (Acuerdo de Viña del Mar) y tiene a su cargo la Secretaría y el Centro de Información del Acuerdo (CIALA); en razón de ello, el resultado de las inspecciones pertinentes que se realizan a todos los buques alcanzados por el citado Acuerdo, en cualquier puerto de los países que lo integran, es accesible mediante el SISTEMA GUARDACOSTAS.

Que el desempeño de las funciones enunciadas en los considerandos precedentes por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conlleva la necesidad de procesar información proveniente de diferentes fuentes, tales como cartas náuticas y topográficas, sistemas de posicionamiento de buques, bases de datos relativas a sus tripulaciones, servicios de terceros e, incluso, la ubicación de sus propios recursos.

Que tanto en la sustanciación de las actuaciones administrativas en materia de pesca, como ante la eventual comisión de delitos y contravenciones, resulta esencial determinar el ámbito espacial en el que ocurrieron los hechos; y para ello la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA se vale de diversas fuentes integradas en una plataforma única.

Que dado que se trata de una fuerza de seguridad que desempeña actividades en las aguas, donde la seguridad, la distancia y el factor temporal se constituyen en elementos críticos, su labor exige reducirlos a márgenes mínimos.

Que en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 358/2007 la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) brinda a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA información satelital para el control de la actividad pesquera lícita y furtiva, eventos contaminantes, los relacionados a la seguridad de la navegación y aquellos que interesen a las instalaciones portuarias de jurisdicción nacional; tales imágenes son procesadas y permiten obtener datos históricos del SISTEMA GUARDACOSTAS que, a su vez, presente el resultado del análisis como una capa más de información.

Que de esa manera resulta posible para la Autoridad Marítima identificar buques no colaborativos y derrames de hidrocarburos, contribuyendo a una mayor efectividad de las operaciones y a la racionalización de sus medios involucrados en las tareas de vigilancia y control de la actividad pesquera, de la seguridad de la navegación y la protección de los recursos naturales y el ambiente.

Que el SISTEMA GUARDACOSTAS constituye una innovación en materia de tecnología de la información y las comunicaciones, pues articula las capacidades derivadas de la implementación y/o ejecución del Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA), del Sistema de Movimiento de Buques Pasajeros y Cargas —que refleja las comunicaciones radioeléctricas entre las estaciones costeras y los buques—, del Sistema de Identificación Automática (AIS), del Centro Nacional de Datos del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT), del Sistema Satelital de Control Pesquero (SSCP), del Sistema de Monitoreo por Radar/AIS (MIRA), del Sistema Integral de Vigilancia Electrónica del Mar Argentino (SIVEMAR) y de la radarización de las principales rutas de navegación; a la vez que las complementa con sistemas de video vigilancia situados en los principales puertos del país.

Que esta herramienta tecnológica permite a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA integrar la información que administra a los fines del cumplimiento de sus funciones, en una única plataforma.

Que la información a que refiere el considerando precedente incluye movimientos, datos técnicos y administrativos de los buques; el despliegue de los recursos asignados al propio organismo e imágenes satelitales y de eventuales derrames.

Que el SISTEMA GUARDACOSTAS permite ingresar a través del Proceso de Gestión de Buques (PROGEBU) al registro de embarcaciones inscriptas bajo la matrícula nacional, al Registro Especial de Yates (REY) y a los registros jurisdiccionales, accediendo a la información de sus propietarios, certificados que posea, estado de pago de la tasa fija anual por renovación de matrícula y otros datos asociados.

Que así también, con relación a los tripulantes, el sistema permite consultar sus datos personales, que incluyen datos amparados por la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326; así como los relativos a sus respectivas habilitaciones profesionales.

Que el citado organismo ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales obrantes en sus bases de datos, registradas conforme lo dispone la citada norma.

Que el SISTEMA GUARDACOSTAS constituye una obra inédita, cuya autoría se encuentra protegida a través del pertinente depósito en custodia en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que de ese modo posibilita la administración y procesamiento de grandes volúmenes de datos en tiempo real a través del monitoreo, el control y la vigilancia de los espacios acuáticos jurisdiccionales y sus recursos; así como los de la propia fuerza de seguridad.

Que la delincuencia organizada transnacional constituye una amenaza a la seguridad que se materializa a través de la comisión de diversos delitos, tales como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el narcotráfico y los delitos económicos.

Que las referidas actividades criminales resultan objeto de la Inteligencia Criminal, dado que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afectan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que en el marco de la Seguridad Interior, a través de las áreas pertinentes, mediante la utilización del SISTEMA GUARDACOSTAS, esa fuerza de seguridad produce información e Inteligencia Marítima orientada al accionar del crimen organizado en el escenario marítimo y demás espacios acuáticos y vías navegables sometidos a jurisdicción nacional.

Que el citado Sistema contribuye además a optimizar recursos del Estado aplicados al control, a través del monitoreo permanente del Mar territorial, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental argentina y los límites exteriores de éstas últimas.

Que en razón de las competencias que ostenta, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no sólo verifica el cumplimiento de la normativa vigente, sino que, en caso de incumplimiento, sustancia las actuaciones administrativas pertinentes; y los datos gestionados a través del SISTEMA GUARDACOSTAS constituyen elementos de convicción útiles para probar los hechos investigados o sus circunstancias.

Que el SISTEMA GUARDACOSTAS constituye una herramienta esencial para una ágil implantación de las directrices emanadas de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y de las normas internas vinculadas a la seguridad de la navegación, preservación del medio marino, los recursos naturales y la protección marítima y portuaria.

Que la tecnología aplicada a las comunicaciones, que resulta esencial para el cumplimiento de las funciones asignadas al citado organismo, se encuentra en permanente desarrollo, razón por la cual resulta necesario contemplar la inclusión de aquellas herramientas que en el futuro contribuyan al sistema que se propicia.

Que el mencionado Sistema ha dado muestras empíricas de eficacia a los fines de la identificación y el monitoreo de los buques, independientemente del sensor o el sistema con el que se obtuvo el dato de posicionamiento, lo que conlleva la necesidad de consolidarlo normativamente a través del dictado del presente.

Que en razón de la competencia que ostenta, su misión y sus capacidades, corresponde designar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Autoridad de Aplicación del citado Sistema.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente conforme lo dispuesto por los arts. 4° incs. b) ap. 9 y 22 bis de la Ley 22.520 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instáurase el SISTEMA GUARDACOSTAS en el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el que estará integrado por la totalidad de los subsistemas de los que se nutre ese organismo para el cumplimiento de sus funciones, misiones, competencias y demás circunstancias descriptas en los considerandos del presente y aquellos que se incorporen a futuro para contribuir a tal fin.

ARTÍCULO 2°.- Dicho Sistema tendrá por objeto la gestión integral de las capacidades informativas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en materia de cumplimiento de la ley y producción de inteligencia criminal en todo su ámbito de actuación y, en particular, en los espacios marítimos, fluviales y lacustres sometidos a jurisdicción nacional, como herramienta contribuyente a la Seguridad Interior.

ARTÍCULO 3°.- Designase Autoridad de Aplicación del SISTEMA GUARDACOSTAS a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no será responsable por los datos contenidos en el SISTEMA GUARDACOSTAS provenientes de fuentes externas a esa organización, ni por ningún daño que se produzca como consecuencia de su uso.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al PREFECTO NACIONAL NAVAL para el dictado de las normas reglamentarias a los fines de la integración y funcionamiento del SISTEMA GUARDACOSTAS, que se encuentra en custodia de obra inédita ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 15/03/2023 N° 15763/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 135/2023

RESOL-2023-135-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05632809- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2002 del 5 de noviembre de 2020, N° 2015 del 6 de noviembre de 2020, N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 340 del 24 de septiembre de 2021, N° 374 del 14 de junio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271), ambas a partir del 20 de enero de 2023, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de sus designaciones, en los cargos de Supervisor de Auditoría Legal y de Supervisor de Auditoría Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 2002 del 5 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717), en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2015 del 6 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 340 del 24 de septiembre de 2021 y N° 374 del 14 de junio de 2022 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI, en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO, en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa, ambos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA, mediante las Notas N° NO 2023-1038598-APN-UAI#MTR y N° NO 2023-01038822-APN-UAI#MTR, ambas del 3 de enero del 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del

MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante la Providencia N° PV-2023-06892691-APN-DDYPRRHH#MTR del 18 de enero de 2023, que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló en el Informe N° IF-2023-08529151-APN-DDYPRRHH#MTR del 23 de enero de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-07746545-APN-DNGIYPS#JGM del 20 de enero de 2023, en la que señaló que se ha constatado que los funcionarios cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó, a través de la Nota N° NO-2023-11265655-APN-DDP#MTR del 31 de enero de 2023, que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) a partir del 20 de enero de 2023, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271) a partir del 20 de enero de 2023, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 15/03/2023 N° 15560/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 72/2023

RESOL-2023-72-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2023-16481686- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), 27.541 y 27.701, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, sus modificatorias y complementarias, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde y hasta la fecha que se indica en cada caso, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2023-27393211-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15578/23 v. 15/03/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 39/2023

RESOL-2023-39-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-28475874- -APN-DDRH#MI, EX-2019-50213103- -APN-DARH#MI y EX-2020-50631463- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 de fecha 18 de marzo de 2020 y 564 de fecha 24 de junio de 2020 la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 333 de fecha 17 de septiembre de 2019 y 454 de fecha 1 de noviembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, 1 de fecha 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, 10 de fecha 10 de febrero de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, se facultó a los Ministros a entender en materia de designaciones de personal ingresante a la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección.

Que mediante Resolución N° 333/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se inició el proceso para la cobertura del cargo de Director General de Recursos Humanos del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por Resolución N° 454/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las bases del concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se llamó a convocatoria abierta para la cobertura del cargo previamente citado.

Que el proceso concursal en cuestión, alcanzó la instancia de aprobación de bases citadas en el párrafo precedente y luego se procedió a la reprogramación del cronograma por la coordinación concursal conforme Acta N° 2 de fecha 2 de diciembre de 2019, obrante en Informe N° IF-2021-49929686-APN-DPSP#JGM de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36/19 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que se encuentren, a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por las y los postulantes.

Que la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO reglamenta el procedimiento para el cumplimiento del Decreto N° 36/19, y dispone, en su artículo 7°, que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dictaminará sobre cada caso en revisión, devolviendo las actuaciones a la Jurisdicción correspondiente para la formalización del acto administrativo, en cada caso que modifique el proceso de selección analizado.

Que el concurso antes mencionado fue analizado de conformidad con lo ordenado por el Decreto N° 36/19 y la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 10/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR se conformó el equipo técnico revisor.

Que en consecuencia, habiendo efectuado a la revisión encomendada, el equipo técnico revisor concluyó que no existían circunstancias que obstaran a su legalidad, no obstante, lo cual sugirió a las autoridades de este Ministerio "suspender los procesos de selección para cargos con función ejecutiva en tanto se juzga conveniente analizar dichos procesos a la luz de los nuevos objetivos de gestión y de la estructura vigente para el MINISTERIO DEL INTERIOR".

Que la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención de su competencia y dio por cumplidas las exigencias del Decreto N° 36/20 a través de la Nota N° NO-2020- 59789819-APN-DPSP#JGM.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama y los Objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Pública Nacional, y se dispuso la transferencia de las competencias y las unidades organizativas estructurales, con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a los MINISTERIOS DEL INTERIOR, de OBRAS PÚBLICAS y de DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la nueva estructura organizativa de los distintos niveles operativos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las estructuras orgánicas de las reparticiones son reglamentos de organización establecidos por el Poder Ejecutivo, que tratan acerca del deslinde de tareas y la asignación de funciones constituyendo la diferente categorización de cargos y funciones en ella establecidas, una potestad que integra la denominada zona de reserva de la Administración. La forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo (v. Dictámenes 265:172; 305:270).

Que las habilidades, conocimientos y criterios de evaluación oportunamente adoptados en el proceso concursal en cuestión, no se adecúan a los actuales criterios organizativos de gestión y a las necesidades de servicio existentes en esta Jurisdicción., circunstancias estas que resultan motivación suficientemente razonable como para dejarlo sin efecto.

Que las etapas alcanzadas en el concurso en trato conforman actos preparatorios que resuelven etapas previas a la formación de la voluntad administrativa, en el marco de un proceso de toma de decisiones complejo que requiere la intervención de diferentes actores (Dictámenes 264:072).

Que en este sentido, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la intervención de su competencia, manifestó que los procesos aquí revisados estaban en una etapa donde la voluntad de la Administración aún no se había expedido en forma definitiva mediante una designación, por lo que la decisión adoptada por el citado equipo técnico revisor, no vulnera derecho adquirido alguno y responde a necesidades genuinas de gestión, en las que el perfil de los cargos ya no era adecuado a los nuevos tiempos organizacionales de la administración, por tanto, responde a facultades propias de organización de la autoridad administrativa que se ejercieron razonablemente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 4° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 7° de la Resolución N° 1 de fecha 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Déjese sin efecto el proceso de selección de personal del cargo de Director General de Recursos Humanos, Nivel A, Función Ejecutiva I de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, concursado mediante la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 454 de fecha 1 de noviembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2°. - Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 15/03/2023 N° 15523/23 v. 15/03/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 24/2023

RESOL-2023-24-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-87929530- -APN-TTN#MOP del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación, los Decretos Nros. 2166 del 28 de octubre de 2002, 280 del 27 de mayo de 2022 y 536 del 25 de agosto de 2022 y la Resolución N° 83 del 6 de septiembre del 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 se aprobó el Anexo I relativo al Régimen de Derechos, Aranceles y Gastos para el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 2° del mencionado Decreto N° 2166/02 se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que por el Decreto N° 280 del 27 de mayo de 2022 se sustituyó el ANEXO I al Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 por el que obra como ANEXO I (IF-2022-25091998-APN-TTN#MOP) al mismo.

Que mediante la Resolución N° 83 del 6 de septiembre del 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN se modificó el Anexo I a las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del Organismo.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 4 del 3 de marzo del 2023, el PLENARIO del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN aprobó de manera unánime el Proyecto de Norma complementaria al Decreto de Aranceles N° 2166/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el presente acto se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Anexo al Decreto N° 536/22 de aprobación de la Reglamentación de la “Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley N° 21.626 (t.o. 2001)” y el artículo 2° del Decreto N° 2166/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 83 del 6 de septiembre del 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en lo relativo al “Régimen de derechos, aranceles y gastos” por el que obra como Anexo I (IF-2023-21379776-APN-TTN#MOP) a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15504/23 v. 15/03/2023





Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2023

Puerto Madryn, 08/03/2023

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nros. 15/2017 y 6/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral mediante la Resolución General 15/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, cuya vigencia resultó de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

Que con fecha 10 de marzo de 2021, mediante la Resolución General CA N° 6/2021, se actualizaron los montos establecidos en el art. 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral (los que a su vez habían sido actualizados con el dictado de la Resolución General N° 2/2020), a fin de reflejar su depreciación monetaria.

Que, nuevamente, resulta necesario actualizar dichos montos de acuerdo al índice de precios al consumidor con cobertura nacional, que desde su última actualización al 31 de diciembre de 2022 es del orden del 160 por ciento.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijanse los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el artículo 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, en:

1. Licitación Pública cuando el monto sea mayor de pesos treinta y cinco millones cien mil (\$ 35.100.000).
2. Concurso Privado de Precios cuando el monto sea mayor de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$ 1.125.000).
3. Contratación Directa cuando el monto sea igual o menor a pesos un millón ciento veinticinco mil (\$ 1.125.000).

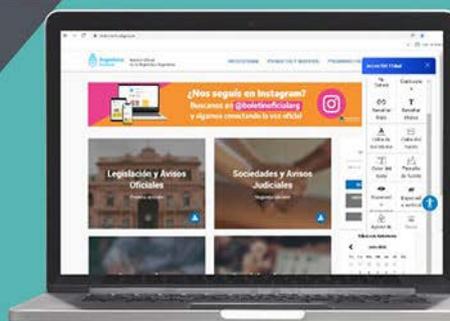
ARTÍCULO 2°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Luis María Capellano - Fernando Mauricio Biale

e. 15/03/2023 N° 15568/23 v. 15/03/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 283/2023

Resolución RESOL-2023-283-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1831

Expediente EX-2021-107823527-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 10 de MARZO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la realización de la obra consistente en UN (1) nuevo punto de conexión en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Goya, bajo jurisdicción de TRANSNEA S.A. 2.- Hacer saber a TRANSNEA S.A. y, en su caso, a la DPEC que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 119 de fecha 6 de enero de 2023. 3.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a DPEC y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 15/03/2023 N° 15518/23 v. 15/03/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 284/2023

Resolución RESOL-2023-284-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1831

Expediente EX-2018-30885027-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 10 de MARZO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la realización de la obra consistente en la construcción de DOS (2) campos de salida de línea de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Sarmiento Provisoria. 2.- Establecer que se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 497 de fecha 6 de octubre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a DPEC, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia de CORRIENTES. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 15/03/2023 N° 15516/23 v. 15/03/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 285/2023**

Resolución RESOL-2023-285-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1831

Expediente EX-2019-53096094-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 10 de MARZO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), para la obra consistente en la construcción y puesta en servicio del Electroducto en 132 KV Pomona - El Solito - General Conesa y las nuevas Estaciones Transformadoras (EETT) El Solito y General Conesa. 2.- Establecer que TRANSCO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 472 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notificar a TRANSCO S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de RÍO NEGRO. 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 15/03/2023 N° 15517/23 v. 15/03/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

Disposición 27/2023

DI-2023-27-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 13/03/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 22/03/2023 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-00477691-AFIP-ADSATO#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2023-00477691-AFIP-ADSATO#SDGOAI fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2932 de fecha 09/03/2023, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00477691-AFIPADSATO#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de Marzo de 2023, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Marcelo Ignacio Galeano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA****Disposición 23/2023****DI-2023-23-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 10/03/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la División Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RCOR) dependiente de la Dirección Regional, solicita designar en el ámbito de dicha División, como así también, en el Equipo Actividad Agropecuaria A (DI RCOR), Equipo Actividad Agropecuaria B (DI RCOR) y Equipo Actividad Agropecuaria C (DI RCOR), un régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento

Que por razones de índole funcional y operativo, se torna aconsejable la designación de un régimen de reemplazos en esa nueva estructura, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición DI-2022-245-E-AFIP-AFIP se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RCOR) dependiente de esta Dirección Regional, como así también, en el Equipo Actividad Agropecuaria A (DI RCOR), Equipo Actividad Agropecuaria B (DI RCOR) y Equipo Actividad Agropecuaria C (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

DIVISION FISCALIZACIÓN ACTIVIDAD AGROPECUARIA (DI RCOR)

Primer reemplazo: SEBASTIAN EDUARDO ECHENIQUE – CUIL 20-21370213-1

Segundo reemplazo: FERNANDA VAZQUEZ – CUIL 27-29063632-4

EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DI RCOR)

Primer reemplazo: KARINA ALEJANDRA VOLKER HIRIGOYEN – CUIL 27-18816029-3

EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA B (DI RCOR)

Primer reemplazo: ALBERTO MARTIN CAPORASO – CUIL 20-29030934-5

EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DI RCOR)

Primer reemplazo: RODRIGO LINARES – CUIL 20-20268764-5

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Administrativa, a la División Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RCOR), al Equipo Actividad Agropecuaria A (DI RCOR), Equipo Actividad Agropecuaria B (DI RCOR) y Equipo Actividad Agropecuaria C (DI RCOR), y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 15/03/2023 N° 15126/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 130/2023
DI-2023-130-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00386418- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH y las Disposiciones Nros. DI-2023-29-E-AFIP-AFIP del 15 de febrero de 2023 y DI-2023-41-E-AFIP-AFIP del 6 de marzo de 2023 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto dispositivo citado en primer término del VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que al respecto, la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades asignadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Jessica Viviana DI CROCCO	27249794649	Jefe/a de sección auditoría, administración y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI CRSS)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIÓN DE RECURSOS Y PROYECTOS (DI CRSS)
Abog. Sebastián LARGHERO	20230608033	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. LETRADA (DI CRSS)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. LETRADA (DI CRSS)
Abog. Horacio Enrique MARTÍNEZ	20148973068	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. CÁMARA (DV LEDA)	Jefe de división Int. - DIV. CAUSAS JUDICIALES ANTE LA CÁMARA (DE LTRD)
Abgda. María José GALVAGNI	27293535987	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. PRIMERA INSTANCIA (DV LEDA)	Jefe de división Int. - DIV. CAUSAS JUDICIALES EN PRIMERA INSTANCIA (DE LTRD)
Abgda. Teresa Graciela CHIARITO	27245914399	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. PENAL (DI CRSS)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. COORDINACIÓN PENAL (DI CRSS)
Abgda. María José BALESTRETTI	27361651893	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. PENAL A (DV PENA)	Jefe de división Int. - DIV. PENAL A (DE COPN)
Abgda. Aixa Freya MORALES	27367242456	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. PENAL B (DV PENA)	Jefe de división Int. - DIV. PENAL B (DE COPN)
Abgda. Daniela Paola GONZÁLEZ SORIANO	27361719617	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. REVISIÓN B (DV REVB)	Jefe de división Int. - DIV. REVISIÓN C (DE IMPR)
Abgda. Betiana del Carmen GARÓFALO MARTÍNEZ	23245469594	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO DC1 (DI CRSS)	Jefe de división Int. - DIV. JURÍDICA C (DE IMPR)

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 15 de marzo de 2023, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/03/2023	al	09/03/2023	78,89	76,34	73,89	71,55	69,30	67,16	55,77%	6,484%
Desde el	09/03/2023	al	10/03/2023	78,30	75,79	73,38	71,07	68,86	66,74	55,49%	6,436%
Desde el	10/03/2023	al	13/03/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
Desde el	13/03/2023	al	14/03/2023	78,83	76,28	73,83	71,49	69,26	67,11	55,74%	6,479%
Desde el	14/03/2023	al	15/03/2023	78,18	75,67	73,26	70,96	68,76	66,65	55,43%	6,426%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/03/2023	al	09/03/2023	84,37	87,29	90,35	93,55	96,90	100,41		
Desde el	09/03/2023	al	10/03/2023	83,70	86,57	89,58	92,73	96,03	99,48	124,66%	6,879%
Desde el	10/03/2023	al	13/03/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21	125,76%	6,922%
Desde el	13/03/2023	al	14/03/2023	84,30	87,21	90,27	93,46	96,81	100,31	125,92%	6,928%
Desde el	14/03/2023	al	15/03/2023	83,55	86,42	89,42	92,56	95,84	99,27	124,35%	6,867%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 15/03/2023 N° 15764/23 v. 15/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica que -mediante la Resolución N° 05 del 03/03/2023- la Subgerencia General de Cumplimiento y Control de este Banco Central de la República Argentina, dispuso declarar la extinción de la acción penal cambiaria por fallecimiento en relación al señor MIGUEL ÁNGEL BENAVIDEZ (D.N.I. N° 36.726.710), en los términos del artículo 59, inciso 1° del Código Penal de la Nación y archivar el Sumario en lo Cambiario N° 7701, Expediente N° 381/50/22. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/03/2023 N° 15491/23 v. 21/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Fernando LUCERO (D.N.I. N° 24.473.310) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7816, Expediente N° 381/295/22, caratulado "LUCERO MARCELO FERNANDO", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/03/2023 N° 15744/23 v. 21/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora Carla Natalia DEL VALLE ENE (D.N.I. N° 26.013.420) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7756, Expediente N° 381/147/22, caratulado "Carla Natalia DEL VALLE ENE", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/03/2023 N° 15755/23 v. 21/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12493/2023**

10/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15492/23 v. 15/03/2023

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 30902 “FURRER, RICARDO ESTEBAN s/Conducta” Tribunal en Pleno, “En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2022...RESUELVE:... Imponer al Dr. Ricardo Esteban Furrer, registrado bajo el Tomo 111 Folio 510, la sanción de EXCLUSIÓN de la matrícula (cfr. Art 45 inc. e) ap. 2 Ley 23187)... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, MARIANA SOLEDAD TKATCH, JULIO FERNANDO GOLODNY, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, SANDRA M. BLANCO, ABEL E. CARDELICCHIO, ALVARO E.J. PEREZ DE CASTRO, ELVIRA CARBALLO, SILVIA J. JABIF, LILIANA NILDA PINTACOLA, MARCELA V. MICIELI, HORACIO ANGEL LAMAS, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, ANDREA G. CAMPOS.

EXPTE. N° CAF 37849/2022 “FURRER, RICARDO ESTEBAN c/CPACF” “Buenos Aires, 3 de noviembre de 2022... RESUELVE: ...confirmar la decisión del Tribunal de Disciplina del CPACF... Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE ALEMANY, GUILLERMO F. TREACY.

La sanción de Exclusión quedó firme el día 22.11.22.

Martín Casares, Secretario General.

e. 15/03/2023 N° 15819/23 v. 15/03/2023

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. - Sala II - EXPTE. N° 11274 “GIORGETTI, ELISA MIRTA s/Conducta” - Buenos Aires, 10 de marzo de 2022... RESUELVE: Imponer a la Dra. Elisa Mirta Giorgetti (T° 21 F° 931)... la sanción de suspensión por el lapso de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión de abogado...Fdo.: MARCELA MICIELI, DELIA H. MARILUIS, ANDREA CAMPOS, ALVARO E.J.F. PEREZ DE CASTRO, MARIANA TKATCH

EXPTE. N° 27954/2022 “GIORGETTI, ELISA MIRTA c/CPACF (EX. 11272)” - SALA II - Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022... tener por operada la caducidad de esta instancia judicial... Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS MARIA MARQUEZ, MARIA CLAUDIA CAPUTI.

La sanción de suspensión quedó firme el día 29.12.22 y abarca el periodo comprendido entre el 16.03.23 y el 15.09.23, inclusive.-

Martín Casares, Secretario General.

e. 15/03/2023 N° 15895/23 v. 15/03/2023

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 30.998 “CALVO, ROBERTO MARCELO s/ Conducta” – Tribunal en Pleno “En Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre 2021... RESUELVE: ...Imponer al Dr. ROBERTO MARCELO CALVO registrado bajo el Tomo 26 Folio 614, la sanción de EXCLUSIÓN de la matrícula...Fdo.: NILDA LILIANA PINTACOLA, JULIO FERNANDO GOLODNY, DELIA HAYDEE MARILUIS, ABEL EMILIO CARDELLICCHIO, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, MARIANA SOLEDAD TKATCH, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, ALVARO EDUARDO J.E. PEREZ DE CASTRO, SANDRA M. BLANCO, ANDREA CAMPOS, SILVIA JULIA JABIF, PEDRO PABLO ZANONI, MARCELA V. MICIELI.

EXPTE. N° CAF 35547/2022 “CALVO, ROBERTO MARCELO c/ CPACF” SALA II.- “Buenos Aires, 11 de noviembre de 2022... RESUELVE:... confirmar el decisorio apelado... Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ y MARIA CLAUDIA CAPUTI

La sanción de Exclusión quedó firme el día 30.11.22

Martín Casares, Secretario General.

e. 15/03/2023 N° 15917/23 v. 15/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS

HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-110-2023/5	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	30-71005041-0	986/987	\$585.454,90
010-SC-111-2021/3	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	30-71005041-0	986/987	\$1.336.341,63
010-SC-112-2021/7	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	30-71005041-0	986/987	\$1.332.287,60
010-SC-333-2022/6	PELYNIO JULIO CESAR	D.N.I. 32.474.592	874	\$2.852.468,84
010-SC-333-2022/6	PELYNIO JULIO CESAR	D.N.I. 32.474.592	987	\$713.117,21
010-SC-333-2022/6	PELYNIO JULIO CESAR	D.N.I. 32.474.592	TRIBUTOS	\$282.664,16
010-SC-333-2022/6	BARRIOS NORA JULIA	D.N.I. 27.526.188	874	\$2.852.468,84
010-SC-333-2022/6	BARRIOS NORA JULIA	D.N.I. 27.526.188	987	\$713.117,21
010-SC-333-2022/6	BARRIOS NORA JULIA	D.N.I. 27.526.188	TRIBUTOS	\$282.664,16
010-SC-443-2022/2	ROMERO ALDO ANTONIO	D.N.I. 26.940.294	986/987	\$261.274,63
010-SC-498-2022/K	STACUL ALEJANDRA SOLEDAD	D.N.I. 38.468.178	874	\$2.846.377,68
010-SC-498-2022/K	STACUL ALEJANDRA SOLEDAD	D.N.I. 38.468.178	986/987	\$711.594,42
010-SC-498-2022/K	STACUL ALEJANDRA SOLEDAD	D.N.I. 38.468.178	TRIBUTOS	\$266.976,31
010-SC-748-2022/3	RUIZ DIAZ PABLO ESTEBAN	D.N.I. 34.903.982	987	\$263.120,08
010-SC-833-2022/2	SANABRIA LIA ANTONELLA	D.N.I. 42.036.423	987	\$436.817,12
010-SC-849-2022/K	SOTO AIDA MARIA ELENA	D.N.I. 31.097.246	987	\$581.941,54
010-SC-854-2022/7	ZABALA FREDY JESUS	D.N.I. 33.250.869	985 y 987	\$84.038,94
010-SC-864-2022/5	GENES JOSE LORENZO	D.N.I. 37.324.442	987	\$191.123,13
010-SC-866-2022/1	CAÑETE NICOLAS ALEJANDRO	D.N.I. 40.137.261	987	\$50.430,39
010-SC-869-2022/1	VILLALBA ALBARO SEBASTIAN	D.N.I. 34.093.128	986/987	\$583.951,68
010-SC-874-2022/3	BERDUN BEATRIZ BLANCA	D.N.I. 38.383.786	987	\$425.234,74
010-SC-1-2023/5	VIZCARRA DIEGO RAMON	D.N.I. 32.914.731	987	\$170.786,04
010-SC-21-2023/1	GOMEZ JORGE ARIEL	D.N.I. 39.186.281	987	\$218.241,32

Matías Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 15/03/2023 N° 15083/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/986/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería y que se procedió a ordenar su destrucción y/o donación previo cumplimiento de las formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19466-12-2020	450-2021/2	HUGO JANCO TICULLANO	595.446	CAMPERAS, ZAPATILLAS, ETC.

Matías Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 15/03/2023 N° 15084/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 417 Y SIG. - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO.

Se hace saber a los interesados que mediante DI-2023-12-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Barranqueras, 14/02/2023: VISTO: las presentes actuaciones, que originaran las actuaciones que se

detallan en ANEXO I adjunto a la presente, registros de esta División, originados por auxiliares del servicio aduanero (Gendarmería Nacional/Policia del Chaco), por presunta infracción a los Artículos 985; 986 y/o 987 del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que los involucrados son autores desconocidos.; y CONSIDERANDO: Que; de conformidad al criterio emitido oportunamente por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones ha dicho, en sus partes pertinentes "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad... Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludidos, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del Art. 417 del Código Aduanero, atento razones de economía administrativa...". Que; en los actuados en trato es de aplicación el artículo 417 del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603..DISPONE: ARTICULO 1º: PUBLICAR por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente conjuntamente con la Planilla "ANEXO IF-2023-00281206-AFIP-ADBARR#SDGOAI, que forma parte integrante de la presente conforme lo expresado en los considerandos. ARTICULO 2º: PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos/hojas de coca/portacargadores, baterías, estuches p/ cargadores de rifle prof., etc.), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a los interesados, a que en el perentorio término de TREINTA (30) de notificados la presente, procedan, de corresponder a una destinación aduanera permitida, conforme el tipo de mercadería que se trate, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley, todo bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes .del Código Aduanero - Ley N° 22.415, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE y NOTIFÍQUESE por Sección Sumarios, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina - Artículo 1013 inc. i) del Código Aduanero. Firme que estuviere la presente Tome la intervención que le compete la Oficina de Mercaderías de Secuestros y Rezagos (AD BARR). Cumplido, y agotados los trámites de rigor, por Sección Sumarios ARCHIVARSE." Fdo.: Administrador (I) de la Aduana de Barranqueras, Ruiz, Matias Eduardo (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Barranqueras, sita en French N° 506 - 4to Piso de la localidad de Resistencia - Chaco, en días y horas hábiles).

Matías Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2023 N° 15086/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-8-2018/0	BRIEL DONKIN MAURICIO NICO.	D.N.I. 39.319.330	986/987	\$93.907,46
010-SC-391-2019/3	PALACIOS DANIEL FERNANDO	D.N.I. 28.999.341	985	\$84.760,02
010-SC-756-2019/K	VIZGARRA HORACIO JAVIER	D.N.I. 34.860.415	NULIDAD	FALLO
010-SC-757-2019/8	VIZGARRA HORACIO JAVIER	D.N.I. 34.860.415	NULIDAD	FALLO
010-SC-218-2020/6	LUBREJKI JESUS RUBEN ESTA.	D.N.I. 33.023.356	986/987	\$56.023,03
010-SC-240-2020/5	MAZA ANDRES JESUS	D.N.I. 44.102.189	985	\$35.634,26
010-SC-271-2020/8	BARRIOS VICTOR SEBASTIAN	D.N.I. 32.632.376	987	\$332.856,89

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-281-2020/6	VIDAURRE SERGIO RUBEN	D.N.I. 36.338.342	987	\$198.597,42
010-SC-303-2020/5	ESPECHE MARIA DE LO ANGE.	D.N.I. 27.936.754	986/987	\$105.149,36
010-SC-314-2020/1	LAMAS SERGIO ORLANDO	D.N.I. 36.439.188	987	\$219.904,20
010-SC-319-2020/2	VAZQUEZ HECTOR CEFERINO	D.N.I. 23.557.586	987	\$222.752,70
010-SC-339-2020/4	SORUCCO VIVIANA DEL MILA.	D.N.I. 29.499.440	987	\$415.175,50
010-SC-363-2020/4	CHAVEZ JOSE ALEJO	D.N.I. 33.987.352	986/987	\$38.215,41
010-SC-387-2020/9	ACOSTA VIRGINIA PAULINA	D.N.I. 30.544.847	987	\$47.500,48
010-SC-560-2020/6	SALVATIERRA EDGAR ANGEL	D.N.I. 34.919.883	986/987	\$190.827,29
010-SC-115-2021/1	BALBUENA JUAN JOSE	D.N.I. 27.446.533	986/987	\$85.506,94
010-SC-321-2021/3	BALMACEDA ATILIO SIXTO	D.N.I. 21.121.205	985	\$40.625,62
010-SC-323-2021/K	GODOY ANGEL RAMON DE JE.	D.N.I. 22.321.006	985	\$63.901,26
010-SC-341-2021/K	ALI LEILA IRMA	D.N.I. 31.621.222	987	\$40.216,59
010-SC-370-2021/6	BERNABE CONDORI GADY ADR.	D.N.I. 95.382.325	986/987	\$125.008,30
010-SC-375-2021/2	FRIEDERICH NORMA	D.N.I. 21.676.658	986/987	\$124.659,64
010-SC-81-2022/2	LEGUIZA ALEJANDRO RAMON	D.N.I. 46.247.567	985	\$32.752,28

Matías Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 15/03/2023 N° 15087/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle French 506 de la localidad de Resistencia - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-332-2020	1113-2020/8	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, CALZAS, ETC.
19464-420-2022	531-2022/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-210-2019/1	649-2022/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-162-2022	47-2023/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-161-2022	48-2023/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-159-2022	49-2023/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-158-2022	50-2023/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-163-2022	51-2023/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Matías Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 15/03/2023 N° 15088/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-119-2022 (SUOCA N.º 049-SC-019-2022/3), caratulada "ROJAS RODRIGO ARMANDO y UMAÑA GARCIA RENE /psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero", se hace saber a ROJAS RODRIGO ARMANDO y UMAÑA GARCIA RENE ... "RIO GRANDE, 21 ABR 2022, VISTO.... CÓRRASE VISTA a ROJAS RODRIGO ARMANDO DNI 32.567.249 y UMAÑA GARCIA RENE DNI 94.326.154, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 220.500), equivalente al 30% del valor en aduana del rodado involucrado, con más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (u\$d 2.641,32) en concepto de tributos (U\$d 2.138,92 de I.V.A. y U\$d 3322,39

Reintegro Fijo). Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 15/03/2023 N° 15694/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-102-2022 (SUCOA N.º 049-SC-008-2022/3), caratulada “s/psta inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber a REYNES Juan Marcelo ...”RIO GRANDE, 08 ABR 2022 , VISTO... CÓRRASE VISTA a REYNES Juan Marcelo DNI 24.429.504, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000), equivalente al 30% del valor en aduana del rodado involucrado, con más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$D 3.647,78) en concepto de tributos. Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 15/03/2023 N° 15698/23 v. 15/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber a la interesada de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha instruido Sumario Contencioso mediante Resolución RESOL-2022-28-E-AFIPADSMAN# SDGOAI que dice: “SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Los hechos que da cuenta el Acta.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1º INSTRUIR sumario Contencioso.... Por presunta infracción al art 977 del Código Aduanero. ART. 2º MANTENER trabada la medida de secuestro, conforme art 1094 inc. a) del Código Aduanero... ART. 3º PROCEDER, por Sección Asistencia Técnica a la citación del interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. ART. 4º Cumplido... dar intervención a Oficina Sumarios... en los términos del art 1101 del Código Aduanero. ART. 5º REGISTRESE. Caratúlese.

Fdo.: Claudio F. Celse - Administrador – División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19553-1-2022	Moreno Grosso, Diego Marcelo	DNI 44.057.828	977	\$ 134.550,00	\$ 138.398,13

Claudio Fabricio Celse, Administrador de Aduana.

e. 15/03/2023 N° 15701/23 v. 15/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-137-APN-SSN#MEC Fecha: 14/03/2023

Visto el EX-2023-24364023-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribese a NEW SUNRISE BROKER PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71793909-9) en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/03/2023 N° 15815/23 v. 15/03/2023



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 6/2023

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2023

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, jurisdicción que se encuentra próxima a implementar el sistema acusatorio, dispuesto en el Código Procesal Penal Federal (ley n° 27.063), y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de Fiscal General y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN n° 96/21. En tanto se trata la presente convocatoria de las primeras en que se utilizará este sistema y con las modificaciones incorporadas que conforman el Anexo VI de la Resolución PGN n° 70/22, excepcionalmente se ampliará el plazo de inscripción inicial por diez (10) días más del máximo previsto, en favor de las/os interesadas/os a participar de este proceso de selección.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 128 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 30 de mayo de 2023 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitados de la Fiscalías Federales.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 15 de junio de 2023.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 10 de agosto de 2023, a las 11:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 13/03/2023 N° 15065/23 v. 15/03/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 5/2023

DI-2023-5-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139187267- -APN-DGDYL#MI, Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2022-139187412-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 48 de fecha 30 de agosto de 2022 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-139205520-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-139674384-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RÍOS y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-139674384-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral ENTRE RÍOS, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-139674384-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RIOS, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

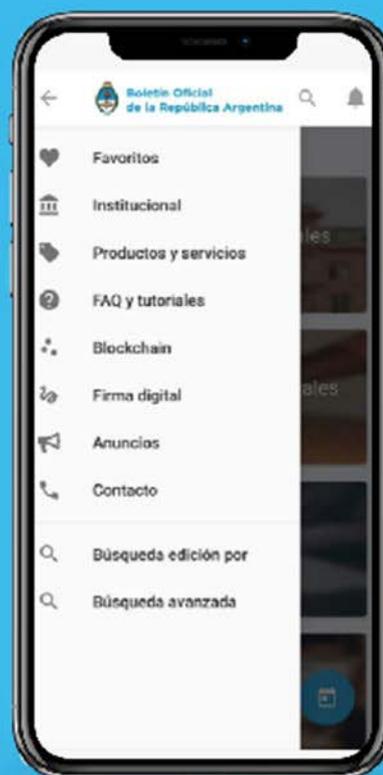
e. 14/03/2023 N° 15389/23 v. 15/03/2023

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida GRISELDA EDITH ZARADNIK GARDIOL – DNI N° 21.375.667 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sede de la División Administrativa de la Dirección Regional Córdoba (AFIP) sita en Bv. San Juan N° 325 – Piso 10° - (CP 5000) Ciudad de Córdoba.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la ex - agente fallecida a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la ex - agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Firmado: Abog. Maria Alejandra Incatasciato

Jefe Int. Sección Gestión de Recursos (DI RCOR)

María Alejandra Incatasciato, Consejera Técnica, Sección Gestión de Recursos.

e. 13/03/2023 N° 12369/23 v. 15/03/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de regularización dominial llevado a cabo en el Barrio de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a todos quienes se consideren con un anterior y mejor derecho sobre los inmuebles detallados en el anexo, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 9 a 17 horas.

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
1	EX-2022-137643245- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 58 - Parcela 10	Gabriel Villalba (DNI 11326379) y María Alejandra Vera Cristaldo (DNI 92602556)
2	EX-2022-137519883- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 60 - Parcela 14	Victor Adolfo Villalba (DNI 16253791) y Yanina Tamara Villalba (DNI 29355841)
3	EX-2022-137523722- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 60 - Parcela 19	Adrian Alejandro Maddalena (DNI 38830986) y Ivan Diego Maddalena (DNI 33342164)
4	EX-2022-137526285- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 60 - Parcela 28	Carmen del Valle Miranda (DNI 16802482)
5	EX-2022-136856111- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 61 - Parcela 5	Danitza Mayra Catacora Aramayo (DNI 94418782) y Gustavo Catacora Aramayo (DNI 19012443)
6	EX-2022-137658585- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 65 - Parcela 8	Claudio Alejandro Figueroa (DNI 20150533) y Narella Nahir Figueroa (DNI 45219227)
7	EX-2022-137659709- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 65 - Parcela 11	Eduardo Gutierrez (DNI 92515683) y Nelly Elvira Matteo (DNI 92537223)
8	EX-2022-137663014- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 66 - Parcela 6	Mirta Ofelia Fernandez (DNI 5075945)
9	EX-2022-137665204- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 66 - Parcela 10	María Cristina Panelo (DNI 6032585)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
10	EX-2022-137440063- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 74 - Parcela 6	Analia Paula Zubiaguirre (DNI 29580119)
11	EX-2022-137435088- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 76 - Parcela 1	Jorge Alberto Ortiz (DNI 13995312) y Maria Elena Hidalgo (DNI 16124600)
12	EX-2022-137606504- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 78 - Parcela 16	Veronica del Carmen Osuna (DNI 16498140)
13	EX-2022-137614296- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 2	Vilma Feliciano Sanchez Perez (DNI 94009223)
14	EX-2022-137615095- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 3	De la Cruz Amarilla (DNI 5908262)
15	EX-2022-137617230- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 6	Miguel Angel Acosta (DNI 13926653), Maria Estela Burgos (DNI 12553887) y Malena Analia Gonzalez (DNI 36153514)
16	EX-2022-137620746- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 9	Maria del Carmen Schauman (DNI 5136845)
17	EX-2022-137622579- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 12	María Esther Videla (DNI 10206963)

Federico Ezequiel Pogliano, Coordinador, Dirección de Asuntos Comunitarios.

e. 14/03/2023 N° 15246/23 v. 16/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARTIN ALEJANDRO ROMERO (Documento Nacional de Identidad N° 24.197.860) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/183/22, Sumario N° 7774, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2023 N° 14917/23 v. 17/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nicolás Creixent (Documento Nacional de Identidad N° 30.593.773) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/212/22, Sumario N° 7782, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2023 N° 14999/23 v. 17/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA RIBERA" LDA., Matricula. 23.716; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/03/2023 N° 15315/23 v. 16/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: "COOPERATIVA AGROPECUARIA PIRANE LDA., Matricula. 31.508; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/03/2023 N° 15316/23 v. 16/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

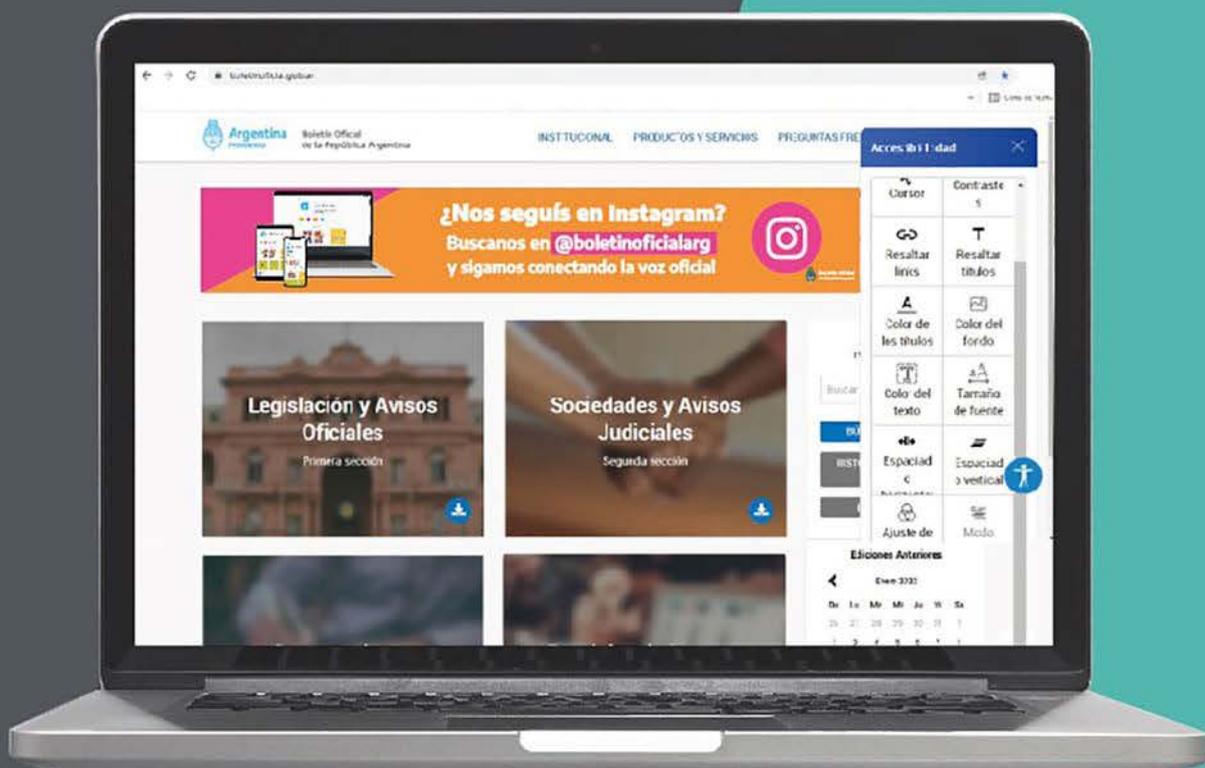
EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-28609144-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2090/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MAYA LIMITADA, matrícula 14110, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante mediante IF 2023-11364351-apna-dncyf#inaes la Dra Erika Alvarez) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2023 N° 14642/23 v. 15/03/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

